



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A**

**TÍTULO:**

**EL STEALTHING COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER: CANTÓN LA LIBERTAD, 2024**

**AUTORES:**

**ALISSON GABRIELA LINO VELEZ**

**NIXON EDUARDO GUALE VILLO**

**DOCENTE TUTOR:**

**AB. ANDRES ZULETA ARAQUE, MGT**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2025**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A**

**TÍTULO:**

**EL STEALTHING COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER: CANTÓN LA LIBERTAD, 2024**

**AUTORES:**

**ALISSON GABRIELA LINO VELEZ**

**NIXON EDUARDO GUALE VILLAO**

**TUTOR:**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2025**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

### CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**EL STEALTHING COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: CANTÓN LA LIBERTAD, 2024**” presentado por las estudiantes **NIXON EDUARDO GUALE VILLAO Y ALISSON GABRIELA LINO VÉLEZ**, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 2450264409 y N° 2450133554 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADOS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

ANDRES  
ALEJANDR  
O ZULETA  
ARAQUE

Firmado digitalmente por  
ANDRES  
ALEJANDRO  
ZULETA ARAQUE  
Fecha: 2024.11.03  
21:23:50 -05'00'

Ab. Andrés Alejandro Zuleta Araque Mgt.

TUTOR

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: “**EL STEALTHING COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: CANTÓN LA LIBERTAD, 2024**”, perteneciente a NIXON EDUARDO GUALE VILLAO y ALISSON GABRIELA LINO VÉLEZ, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 4%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

ANDRES  
ALEJANDRO  
ZULETA  
ARAQUE

Firmado digitalmente por ANDRES ALEJANDRO ZULETA ARAQUE  
Fecha: 2024.11.03 21:25:20 -05'00'

Ab. Andrés Alejandro Zuleta Araque, Mgt.

TUTOR

## CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

### CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **"EL STEALTHING COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: CANTÓN LA LIBERTAD, 2024"**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **LINO VELEZ ALISSON GABRIELA** y **GUALE VILLAO NIXON EDUARDO**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados señores, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Ab. Noralma Elizabeth Zambrano Castro  
C.I. 0907227250

LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIZACIÓN  
LITERATURA Y CASTELLANO N° DE REGISTRO DE SENECYT 1006-07-768668  
MAGÍSTER EN PENSAMIENTO ESTRATÉGICO Y PROSPECTIVA PARA LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR N° DE REGISTRO DE SENECYT 1006-07- 1028-10-714633

La Libertad, a los 28 días del mes de noviembre de 2024.

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Alisson Gabriela Lino Vélez y Nixon Eduardo Guale Villao, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **“EL STEALTHING COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: CANTÓN LA LIBERTAD, 2024”**. Desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

**Atentamente**

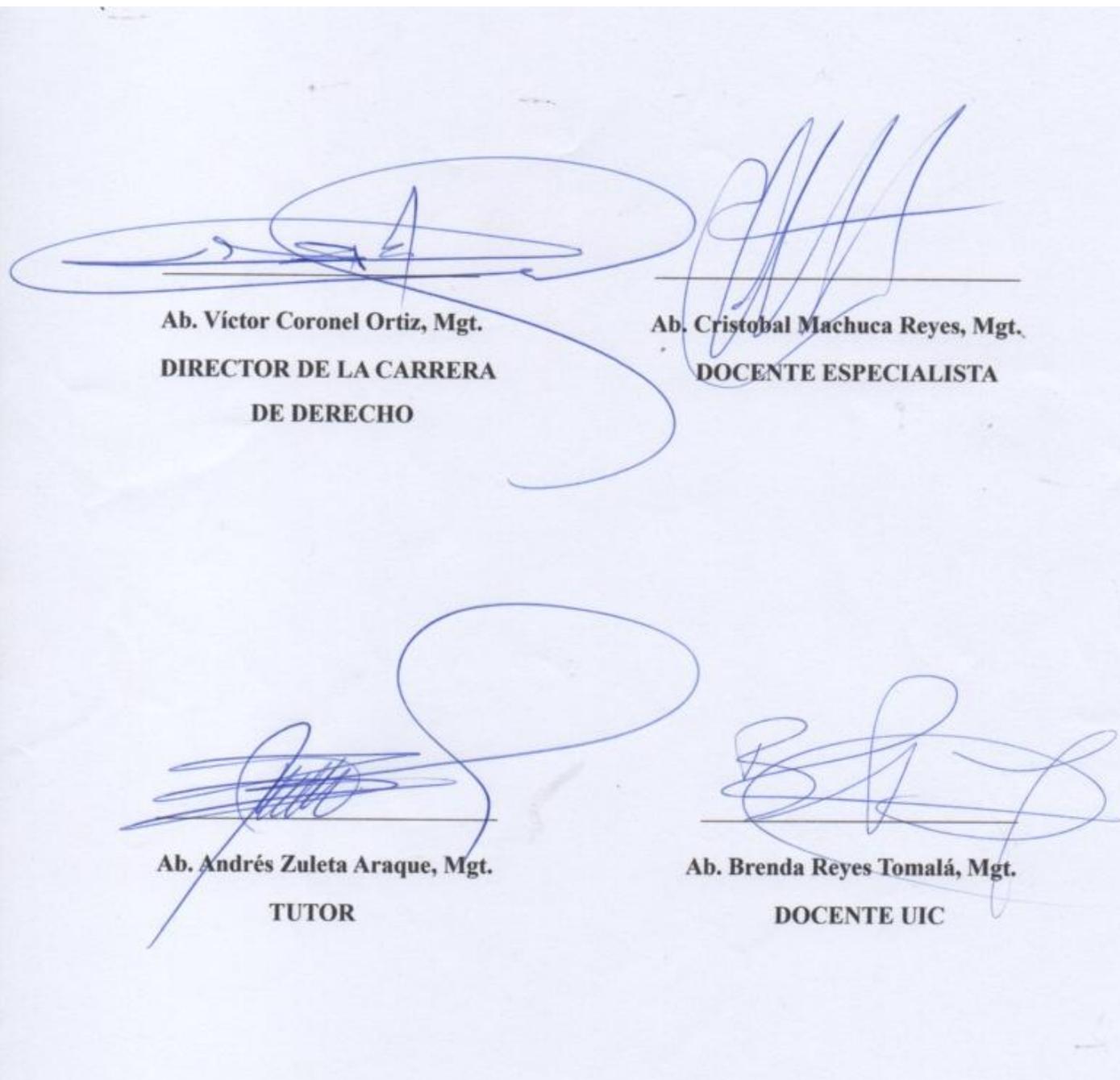
*Nixon E Guale Villao*  
**Nixon Eduardo Guale Villao**

**CI. 2450264409**

*Alisson Lino V*  
**Alisson Gabriela Lino Vélez**

**CI. 2450133554**

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de investigación en honra y gloria a Dios.

A mi Familia por estar siempre a mi lado brindando su apoyo incondicional y cariño.

A todos mis amigos en especial a Oscar y Alisson, por siempre estar motivándome, por sus enseñanzas y apoyo incondicional, gracias por haber formado parte de mi formación profesional y de mi vida, llevaré siempre presente sus consejos.

**Nixon Eduardo Guale Villao**

Dedico el presente trabajo de manera especial a Dios, a mi madre y hermanos. Gracias por su apoyo y motivación.

**Alisson Gabriela Lino Vélez**

## **AGRADECIMIENTO**

Infinitas gracias a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por haber dado la dicha de formar parte de esta gran institución, a todos los docentes de la carrera de Derecho que aportaron en nuestra formación profesional.

A las diferentes instituciones públicas y funcionarios por permitirnos realizar las diferentes diligencias para la recolección de información de campo que dio como resultado la creación de este trabajo académico.

Gracias a los docentes de Unidad de Integración Curricular Ab. Brenda Reyes y docente tutor Ab. Andrés Zuleta por su paciencia y tiempo empleado para guiarnos en la elaboración de este trabajo investigativo.

**Nixon Guale Villao y Alisson Lino Vélez**

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

<b>PORTADA</b>	<b>I</b>
<b>CONTRAPORTADA</b>	<b>II</b>
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b>	<b>III</b>
<b>CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO</b>	<b>III</b>
<b>CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO</b>	<b>IV</b>
<b>CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL</b>	<b>V</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA</b>	<b>VI</b>
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL</b>	<b>VII</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>VIII</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>IX</b>
<b>ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO</b>	<b>X</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	<b>XIII</b>
<b>ÍNDICE DE ILUSTRACIONES</b>	<b>XIV</b>
<b>ÍNDICE DE ANEXOS</b>	<b>XV</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>XVI</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>XVII</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>3</b>
<b>1.1 Planteamiento del problema</b>	<b>3</b>

<b>1.2</b>	<b>Objetivos: generales y específicos</b>	<b>8</b>
<b>1.3</b>	<b>Justificación</b>	<b>9</b>
<b>1.4</b>	<b>Variables:</b>	<b>10</b>
	<b>Independiente:</b>	<b>10</b>
	<b>Dependiente:</b>	<b>10</b>
<b>1.5</b>	<b>IDEA A DEFENDER</b>	<b>10</b>
	<b>CAPÍTULO II</b>	<b>11</b>
	<b>MARCO REFERENCIAL</b>	<b>11</b>
<b>2.1</b>	<b>Marco teórico</b>	<b>11</b>
<b>2.1.1</b>	<b>Violencia de género</b>	<b>11</b>
<b>2.1.2</b>	<b>Antecedentes de la violencia de género</b>	<b>13</b>
<b>2.1.3</b>	<b>Tipos de violencia</b>	<b>14</b>
<b>2.1.4</b>	<b>Práctica del Stealthing o sigilio</b>	<b>26</b>
<b>2.1.5</b>	<b>Vulneración del consentimiento en concordancia al Stealthing</b>	<b>30</b>
<b>2.1.6</b>	<b>Prevención y educación sobre el consentimiento</b>	<b>31</b>
<b>2.1.7</b>	<b>Vicios de consentimiento</b>	<b>33</b>
<b>2.1.8</b>	<b>Vulneración a los derechos sexuales y reproductivos</b>	<b>34</b>
<b>2.1.9</b>	<b>Aspectos legales y jurídicos en países que tipifican al Stealthing</b>	<b>36</b>
<b>2.1.10</b>	<b>La educación sexual y consentimiento en las relaciones interpersonales</b>	<b>37</b>
<b>2.2</b>	<b>MARCO LEGAL</b>	<b>40</b>
<b>2.2.1</b>	<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	<b>40</b>
<b>2.2.2</b>	<b>Tratados y Convenios Internacionales</b>	<b>42</b>
<b>2.2.3</b>	<b>Leyes Orgánicas</b>	<b>50</b>
<b>2.3</b>	<b>Marco Conceptual</b>	<b>54</b>

<b>CAPÍTULO III</b>	<b>55</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	<b>55</b>
<b>3.1 Diseño y tipo de investigación</b>	<b>55</b>
<b>3.2 Recolección de información</b>	<b>56</b>
<b>3.3 Tratamiento de la información</b>	<b>62</b>
<b>3.4 Operacionalización de variables</b>	<b>64</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>67</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>67</b>
<b>4.1 Análisis interpretación y discusión de resultados</b>	<b>67</b>
<b>4.1.1 Encuestas a hombres y mujeres del cantón La Libertad</b>	<b>67</b>
<b>4.1.2 Entrevista dirigida al agente fiscal del cantón La Libertad especializada en violencia de género.</b>	<b>72</b>
<b>4.1.3 Entrevista dirigida a la juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena.</b>	<b>73</b>
<b>4.1.4 Entrevista dirigida a la juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena.</b>	<b>75</b>
<b>4.2 Verificación de la idea a defender</b>	<b>78</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>79</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>80</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>81</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>86</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1: CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL</b>	¡Error! Marcador no definido.
<b>TABLA 2: PAÍSES QUE PENALIZAN EL STEALTHING</b>	<b>36</b>
<b>TABLA 3: POBLACIÓN</b>	<b>57</b>
<b>TABLA 4: MUESTRA</b>	<b>58</b>
<b>TABLA 5: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>64</b>
<b>TABLA 6: OPERACIONALIZACIÓN</b>	<b>66</b>
<b>TABLA 7 PREGUNTA: CURSO DE EDUCACIÓN SEXUAL</b>	<b>67</b>
<b>TABLA 8 PREGUNTA 2: CONOCIMIENTO SOBRE EL STEALTHING</b>	<b>68</b>
<b>TABLA 9 PREGUNTA 3: DECISIÓN BILATERAL DEL RETIRO DEL PRESERVATIVO</b>	<b>69</b>
<b>TABLA 10 PREGUNTA 4: CONSECUENCIAS DEL STEALTHING</b>	<b>70</b>
<b>TABLA 11 PREGUNTA 5: PENALIZACIÓN DEL STEALTHING</b>	<b>71</b>

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<b>ILUSTRACIÓN 1: CURSO DE EDUCACIÓN SEXUAL</b>	<b>67</b>
<b>ILUSTRACIÓN 2: CONOCIMIENTO SOBRE EL STEALTHING</b>	<b>68</b>
<b>ILUSTRACIÓN 3: DECISIÓN BILATERAL DEL RETIRO DEL PRESERVATIVO</b>	<b>69</b>
<b>ILUSTRACIÓN 4: CONSECUENCIAS DEL STEALTHING</b>	<b>70</b>
<b>ILUSTRACIÓN 5: PENALIZACIÓN DEL STEALTHING</b>	<b>71</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO 1 ENTREVISTA A JUEZA</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO 2: ENTREVISTA A JUEZA</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO 3: ENTREVISTA AGENTE FISCAL</b>	<b>88</b>
<b>ANEXO 4: ENCUESTA A LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD</b>	<b>88</b>
<b>ANEXO 5: ENCUESTAS A MORADORES DEL CANTÓN LA LIBERTAD</b>	<b>89</b>

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**EL DCOMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:**  
**CANTÓN LA LIBERTAD, 2024**

Autores: Alisson Lino

Nixon Guale

Tutor: Ab. Andrés Zuleta, MSC

**RESUMEN**

El presente estudio de investigación fue realizado en el Cantón La Libertad, perteneciente a la Provincia de Santa Elena y reconocido por ser el principal casco comercial y poblacional, con el fin de poder recolectar información necesaria e identificar si la ciudadanía, especialmente las mujeres tienen conocimiento o posiblemente han sido víctimas de una nueva forma de violencia de carácter sexual como lo es el Stealthing o retiro no consensuado del preservativo, que en los últimos años ha puesto en situaciones de indefensión legal a sus víctimas por la falta de normalización, consecuente a esto, ha hecho que varios países se vean en la necesidad de catalogar este acto como un nuevo comportamiento delictual. El Stealthing afecta rotundamente el consentimiento previamente otorgado por las féminas a su pareja, al momento de mantener relaciones sexuales. Con lo que se puede presentar una vulneración a la salud sexual, coadyuvando el riesgo de presentar en las mujeres, embarazos no deseados y adquirir posibles enfermedades de transmisión sexual.

El Stealthing no cabe duda que afecta varios derechos, entre ellos referente a la Constitución del Ecuador, que en su artículo 66 numeral 10 enmarca el derecho a tomar decisiones libres, responsables, voluntarias e informadas sobre su salud y vida reproductiva, a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. Este nuevo comportamiento criminal podría convertirse en un normal proceder, que, por su falta de regulación, dejaría víctimas sin justicia alguna e infractores sin recibir una sanción penal.

Para el tema investigado se requiere un enfoque metodológico exploratorio conjunto con los métodos analítico, deductivo y exegético, y aquellos métodos conectados con sus técnicas e instrumentos correspondientes, como lo son la guía de entrevista y cuestionario de encuesta, dirigido a profesionales del derecho y a la ciudadanía del Cantón La Libertad, con el objetivo de conocer su crítica ante la problemática.

**Palabras claves:** sigilo, salud, vida reproductiva, consentimiento, violencia de género.

### ABSTRACT

The present research study was carried out in the La Libertad Canton, a site belonging to the Province of Santa Elena recognized for being the main commercial and busy center, in order to be able to collect necessary information and identify if citizens, especially women, have knowledge or Possibly they have been victims of a new form of sexual violence such as Stealthing or non-consensual removal of condoms, which in recent years has placed its victims in situations of legal defenselessness due to the lack of

situations of legal defenselessness to its victims due to the lack of normalization, as a result of this has made several countries see the need to classify this act as a new criminal behavior, Stealthing strongly affects the consent previously given by women to their partner when having sexual relations. This can lead to a violation of sexual health, contributing to the risk of women experiencing unwanted pregnancies and acquiring possible sexually transmitted diseases.

There is no doubt that Stealthing affects several rights, including those relating to the Constitution of Ecuador in its article 66, paragraph 10, which frames making free, responsible, voluntary and informed decisions about one's health and reproductive life, deciding when and how many daughters and sons to have. This new criminal behavior could become a normal procedure that, due to its lack of regulation, leaves victims without any justice and offenders without receiving punishment. For the topic investigated, a joint exploratory methodological approach is required with analytical, deductive and exegetical methods, and those methods connected with their corresponding techniques and instruments, such as the interview guide and survey questionnaire aimed at legal professionals and citizens of the Cantón La Libertad with the aim of knowing their criticism of the problem.

**Keywords:** stealthing, health, reproductive life, consent, gender-based violence.

## INTRODUCCIÓN

El Stealthing es el retiro no consensuado del preservativo durante el acto sexual entre una pareja, que previamente han acordado mantener relaciones sexuales, mediante el uso del preservativo, considerado por varios países como una nueva forma de violencia sexual por los diferentes acontecimientos suscitados, cabe reflejar que para el Ecuador, en especial, para los habitantes del cantón La Libertad es totalmente nuevo escuchar este tipo de comportamiento criminal, puesto que al realizar las encuestas a la población, la mayoría de los ciudadanos lo desconocen.

El Stealthing al no estar regulado en el marco jurídico ecuatoriano, conlleva a las posibles víctimas a no tener ningún tipo de posibilidad de reclamar ante los órganos de justicia, puesto que, al momento de ejercer la acción legal a través del abogado defensor, sin lugar a duda éstas se encontrarán en un escenario desfavorable respecto de su derecho de acceder a la justicia por falta de tipicidad. La fiscalía general del Estado al verse imposibilitada de abrir una investigación de Stealthing, debido a que, por principio de legalidad no hay delito ni hay pena sin ley, es decir, lo que no está escrito en la ley penal no se considera delito, se ve en la facultad u obligación de archivar el caso, dejando a un agresor en libertad. Por su parte, esto conllevaría al agente fiscal a accionar o reformular los cargos, mediante otra figura jurídica; pero cómo demostrar que hubo un consentimiento previo al momento de mantener relaciones sexuales con su pareja y que aquel individuo irrespetó lo pactado. Si de las diferentes figuras jurídicas existentes en el Ecuador que se pueden accionar en casos sui géneris es la violación, esto deja de manifiesto que cuando se use violencia, amenaza e intimidación, se estaría tratando de tal delito más no de un Stealthing, entonces cómo accionar legalmente, si existe un precedente de que se mantuvo relaciones con el consentimiento de la otra persona y este no fue respetado, tal como se lo pactó previamente sin que esté tipificado en el COIP.

En casos suscitados como España, Alemania, Reino Unido, las víctimas han sido agredidas por personas portadoras de VIH y esto ha dejado marcada sus vidas de por vida, puesto que solo existen dos opciones, tratar la enfermedad o vivir con ella hasta tu deceso.

El Stealthing sin duda alguna vulnera gravemente la libertad sexual y reproductiva, el derecho a la autonomía reproductiva y voluntaria sobre la vida sexual, derechos

fundamentales garantizados por la Constitución de Ecuador, ya que, al no respetar un acuerdo consensuado, se infligen daños físicos y psicológicos significativos. La falta de tipificación del Stealthing en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) refleja una brecha en la protección de estos derechos, y es esencial incluirlo como delito específico, para garantizar una adecuada protección a las víctimas y sancionar a los responsables. Por lo que se torna importante fomentar campañas de concienciación sobre el consentimiento y realizar investigaciones que visibilicen su impacto. La estructura de la presente investigación se la exhibe de la siguiente manera:

En el CAPÍTULO I se encuentra el problema de investigación, donde se presenta el planteamiento de problema, y se muestra el origen de la investigación, consecuentemente se establecen los objetivos específicos, los cuales son el apoyo que nos permitirá alcanzar el objetivo general planteado, se presenta la justificación de nuestra investigación, la cual recomienda que el Stealthing sea tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal, por consiguiente, se presenta las variables y la idea a defender de la investigación.

El CAPÍTULO II conocido como marco referencial se divide en tres secciones, siendo la primera el marco teórico, en el cual se presentan diferentes teorías relevantes a la violencia de género y varias posturas tratadas sobre el Stealthing. Se exponen teorías de derecho como el consentimiento y sus vicios y derechos que garantiza la constitución, y que el Stealthing vulnera, a su vez, se encuentra el marco legal, donde se detallan los diferentes artículos relacionados con el tema y por último el marco conceptual compuesto de ocho palabras de alta complejidad que se han utilizado en el desarrollo de la investigación.

En el CAPÍTULO III conocido como marco metodológico, donde se muestra al lector el diseño y tipo de investigación, el cual es el cualitativo y exploratorio, puesto que estos permiten indagar temas poco estudiados, se presenta la población y posteriormente la muestra; se presenta a la audiencia los métodos, técnicas e instrumentos que se han utilizado en esta investigación, y la operacionalización de variables.

Por último, el CAPÍTULO IV de resultados y discusión, donde se plantea la conclusión de manera exhaustiva en base a la entrevista y encuestas realizadas al personal planteado en la muestra, conforme a esos resultados se concluye y recomienda para futuras investigaciones a considerar.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

Históricamente la violencia contra las mujeres ha sido una práctica habitual en las culturas y sociedades. Varias de estas en su momento adoptaron dentro de su cultura tratos inhumanos, desmereciendo a la mujer y tratándolas como un objeto que podrían manipular y usar a su libre elección, desarrollaban de esta manera un sin número de formas de violencia en contra la mujer. En este contexto, la sociedad ha impuesto al hombre como uno de sus máximos representantes, convirtiéndose dentro de su clan en un ser superior, que, al mando, abusaban de su condición física y poder político, con el fin de amenazar, maltratar, humillar, asesinar, y hasta violar a las féminas.

Últimamente, la población internacional en países como España, Alemania, Suiza, Canadá y Reino Unido, países que realizan constantes protestas para disminuir la violencia contra las mujeres, han identificado una nueva forma de comportamiento criminal denominada Stealthing, el cual es una praxis no consensuada dentro del acto sexual, en donde el hombre con conocimiento y voluntad se retira el preservativo con el propósito de sentir más placer. En países como los antes detallados, debido al incremento de casos de esta actividad y la impunidad que ha beneficiado a los agresores, se ha tipificado la conducta a fin de que el bien jurídico tenga una protección normativa.

El 19 de marzo de 2021, ocurrió un hecho de la práctica del Stealthing en Alemania preocupante para la comunidad, debido a que no es una acción punible que se pueda comprobar con facilidad, empero la resolución del Tribunal Superior de Schleswig-Holstein identificó y mencionó variables a tener en cuenta para toda la comunidad.

Si una persona, antes de la relación sexual, acuerda que solo acepta la misma con el uso de preservativo, la penetración sin protección puede ser punible o considerarse como agresión sexual, incluso si la víctima no nota la falta de condón durante la relación sexual” (Deutsche Welle, 27).

El Stealthing es una práctica sexual no consensuada, que involucra la remoción del preservativo durante una relación sexual por una de las partes, que pone en riesgo la salud sexual y el bienestar emocional de la persona que no ha dado su consentimiento para la actividad sexual sin protección. Stealthing es una forma de agresión sexual y puede ser ilegal en algunas jurisdicciones.

En América Latina, la práctica del Stealthing ha ido tomando un incremento significativo y preocupante por la falta de normativa que castigue este comportamiento, tal es el punto que, en algunos, la justicia y los derechos de las víctimas se han visto vulnerados, dejando así un vacío en la búsqueda de castigar este comportamiento. A continuación, se presentan los siguientes casos en el ámbito internacional:

En Buenos Aires, una mujer denunció a su pareja después de descubrir que él había retirado el condón durante el acto sexual. Al percatarse la fémina, confrontó a su pareja y decidió presentar una denuncia formal por violación de su intimidad y consentimiento sexual (Rojas Cabrera, et al, 2017).

En la Ciudad de México, un hombre fue acusado de Stealthing por su pareja después de que ella descubriera que él había retirado el condón sin su consentimiento durante una relación sexual. La mujer, al sentirse violada en su intimidad y vulnerada en su autonomía sexual, decidió buscar apoyo legal y presentar cargos por violación (Fernandez, 2002).

Por consiguiente, la práctica del Stealthing dentro de la legislación ecuatoriana no es considerada como un comportamiento significativo para poder tener una sanción; pero en los últimos años se han presentado en diversos escenarios, donde se ve reflejado esta práctica como lo es en la ciudad de Quito, donde en el año 2020, una joven de 19 años denunció a su pareja por Stealthing, sin embargo, al no encontrar mecanismos normativos para sostener una denuncia y procesamiento, todo quedó en nada. Brodsky (2017) identifica dos formas que el retiro del preservativo vicia este consentimiento de tener relaciones sexuales:

El primer criterio resalta que la víctima da el consentimiento para tener relaciones sexuales mediante el uso del preservativo, sin embargo, en el transcurso del acto sexual de manera sigilosa el agresor se lo quita, generando de esta manera una problemática de contraer ETS o embarazos no deseados.

En el segundo criterio, la víctima acepta tener relaciones sexuales sin el uso de la protección, debido que el agresor manifiesta que es infértil y no habría probabilidad alguna de quedar embarazada; pero resulta que al agresor le gusta asistir a centros de diversión nocturna y aquellas mujeres que se dedican a la profesión de la prostitución, están expuestas a contraer diferentes ETS, quedando el agresor proclive al contagio y a su vez contagiar a otra persona, que mediante engaños acepta tener intimidad con esta persona, siendo las más perjudicadas y vulneradas en su integridad e intimidad sexual, las mujeres que desarrollan sus actividades necesarias para el correcto funcionamiento de su hogar, es decir, las amas de casa.

Estos vicios del consentimiento identificados, contradicen el principio de bona fides, utilizado especialmente en los contratos, donde manifiestan que las partes deben actuar de manera honesta y leal, puesto que en el Stealthing viola la confianza y lo consentido en las relaciones sociales, provocando embarazos no deseados.

La violencia contra la mujer es una praxis desmedida, donde el abusador, por lo general es el conviviente de la víctima: novio, enamorado, sujeto con el que comparte su diario vivir, y varias experiencias de amor, afecto, armonía y empatía, transformándose en violencia cuando su pareja la maltrata o agrede de manera física, sexual y psicológica. Dentro de la legislación ecuatoriana en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, manifiesta en el artículo 10 literal c), lo siguiente:

Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

En el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal figuran las siguientes conductas que son punibles:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Asamblea Nacional, 2024)

En los estudios realizados por la INEC (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, 2019), según los datos recopilados en los últimos 5 años, la violencia contra las mujeres en Ecuador ha sido objeto de estudio y análisis. La encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género, proporciona información crucial para comprender la magnitud y los tipos de violencia que afectan a las mujeres en diferentes contextos, aproximadamente el 64.9% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia. Esta categoría incluye violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. Cerca del 56.9% de las mujeres han enfrentado violencia psicológica en algún momento. Además, el 35.4% de las mujeres han sufrido violencia física y aproximadamente el 32.7% de las mujeres han sido víctimas de violencia sexual.

Estudiar el Stealthing y otros comportamientos similares, es crucial para sensibilizar a la sociedad, sobre la importancia del consentimiento en las relaciones sexuales y para promover un cambio cultural que rechace cualquier forma de violencia contra la mujer.

Además, investigar estas nuevas formas de comportamiento criminal permite a los profesionales del derecho y la salud, identificar y abordar adecuadamente estos casos, brindando apoyo a las víctimas y garantizando que los perpetradores sean responsabilizados por sus acciones. En última instancia, el estudio de estas conductas contribuye a la prevención de la violencia de género y a la protección de los derechos y la seguridad de las mujeres en la sociedad.

El Stealthing plantea desafíos legales y éticos, ya que puede ser difícil de probar en un contexto legal y puede causar un daño significativo a la víctima. Es importante concienciar sobre este problema y promover una cultura de respeto, consentimiento y responsabilidad

sexual, para prevenir este tipo de comportamiento y apoyar a las víctimas que lo experimentan.

### **Formulación del problema**

¿Cómo el comportamiento criminal del Stealthing no tipificado en el COIP incide en la violencia contra la mujer?

## **1.2 Objetivos: generales y específicos**

### Objetivo general

Analizar el fenómeno del Stealthing como una nueva forma de comportamiento criminal, relacionado con la violencia contra la mujer, por medio de entrevistas estructuradas a la población del cantón La Libertad y criterios de profesionales del derecho, identificando las dinámicas subyacentes, su prevalencia y las implicaciones para las víctimas, además de lagunas o áreas a mejorar en la protección de los derechos a la mujer.

### Objetivos específicos

1. Determinar cómo se aborda el Stealthing en términos legales, incluyendo la definición legal de consentimiento en contextos sexuales y los obstáculos para enjuiciar esta práctica.
2. Investigar la prevalencia del Stealthing en diferentes contextos y poblaciones, mediante la realización de encuestas y análisis estadísticos en el cantón La Libertad.
3. Desarrollar estrategias de prevención y apoyo para las víctimas de Stealthing, basadas en hallazgos de estudios recientes y mecanismos adoptados en países que lo consideran como un delito de violencia contra la mujer.

### **1.3 Justificación**

En el informe de investigación correspondiente al fenómeno del Stealthing, se enmarca en las nuevas formas de violencia contra la mujer. Este comportamiento criminal, que consiste en la remoción no consensuada del preservativo durante el acto sexual, es una manifestación de la violencia de género que se ha vuelto más relevante en los últimos años. Debido a que no se encuentra contemplado dentro del Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal.

El estudio del Stealthing requiere un enfoque metodológico que combine tanto los instrumentos cuantitativos como cualitativos. Instrumentos cuantitativos, como las encuestas, los análisis de los resultados y la vista personal de investigadores y sobre todo los entrevistados, que pueden proporcionar una visión general de la prevalencia de este fenómeno. Sin embargo, los instrumentos cualitativos, como las entrevistas y los estudios de caso, son esenciales para entender las experiencias individuales y las dinámicas de poder subyacentes.

La presente investigación sobre el estudio del Stealthing radica en la necesidad de informar y educar al público, así como de influir en las políticas públicas. A pesar de su gravedad, el Stealthing es un fenómeno relativamente desconocido y a menudo no se reconoce como una forma de violencia sexual. Al arrojar luz sobre las víctimas, podemos ayudar a prevenir futuros incidentes y proporcionar apoyo a las afectadas. Además, los hallazgos de este estudio podrían utilizarse para abogar por posibles cambios en la legislación y en las políticas de prevención de la violencia de género y como fuente de material de apoyo para estudiantes y profesionales del derecho.

#### **1.4 Variables:**

##### **Independiente:**

STEALTHING

##### **Dependiente:**

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

#### **1.5 IDEA A DEFENDER**

La falta de tipificación de un tipo penal como el Stealthing en el Código Orgánico Integral Penal, influye en la normalización de esta violencia contra la persona, el cual pone en un desfavorable escenario su integridad sexual.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco teórico**

##### **2.1.1 Violencia de género**

Los seres humanos han adoptado diferentes hábitos y actividades de cómo desempeñarse ante la sociedad, esto se refleja en el comportamiento. Desde el inicio, cuando los seres humanos según la teoría de la evolución, el comportamiento agresivo era el distintivo de cada ser humano en el periodo paleolítico, en donde un sujeto de aspecto robusto era el encargado de liderar a la manada, claro ejemplo que el hombre tenía un distintivo por ser más grande, fuerte, y valiente.

La mujer al igual que el hombre, culminaron su periodo de nómada, y por consiguiente entraron en un periodo de sedentarismo neolítico, donde se veía reflejado que en la manada se repartían oficios, en donde la mujer tuvo un papel fundamental para el crecimiento de la tribu, debido a que desempeñó actividades como la agricultura y la elaboración de instrumentos para la recolección de frutos y sobre todo el cuidado de los niños, por el contrario, los hombres desempeñaban un rol fundamental más protagónico, los cuales eran la caza, pesca, elaboración y fabricación de armas, y cuidado de animales, por lo que se refleja que el hombre en comparación con las mujeres, tenía un protagonismo más perceptible en su clan; pero, cabe recalcar que la historia reconoce a las mujeres como las primeras agricultoras.

Posteriormente, el comportamiento quedó establecido dentro de cada uno de los seres humanos, más significativo en el hombre, que tiende a identificar como una conducta normal la agresión que implementa hacia la mujer. En el periodo medieval, las mujeres se las

consideran como las eternas marginadas, debido a que existen diferentes féminas que lucharon por conseguir una vida libre, llena de paz, y sobre todo, un mejor trato de la sociedad.

En 1791, Olympe de Gouges, una destacada activista y escritora, publicó la declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana, exigiendo igualdad de derechos para las mujeres en el contexto de la Revolución francesa, que, a pesar de proclamar libertad e igualdad, excluyó a las mujeres de sus beneficios. Aportando significativamente a los eventos revolucionarios, las mujeres fueron sistemáticamente marginadas, lo que llevó a Gouges a criticar esta omisión y abogar por derechos como el voto y el acceso a la educación; sin embargo, su activismo fue considerado una amenaza, resultando en su arresto y ejecución en 1793. A pesar del legado de Gouges y otras feministas, el machismo persiste hoy en día, limitando el acceso de las mujeres a la educación y otras oportunidades. En Ecuador, se han implementado programas como los centros violetas y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para proteger a las mujeres contra la violencia y promover sus derechos, aunque aún prevalece una mentalidad que considera a las mujeres como inferiores, reflejando los desafíos que enfrentan en su lucha por la igualdad.

En muchas culturas y períodos históricos, las narrativas sobre la masculinidad y la feminidad, no solo legitimaron la división del trabajo y los roles familiares, sino que también justificaron jerarquías de género que privilegiaban a los hombres en el acceso al poder, la propiedad y la toma de decisiones. Estas dinámicas contribuyen a la perpetuación de las desigualdades de género y a la marginación de las voces y contribuciones de las mujeres en ámbitos públicos y políticos.

Sin embargo, es importante reconocer que las sociedades no son estáticas y han experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo. Movimientos sociales y avances en derechos humanos y de género han desafiado y transformado estas normas arraigadas, cuestionando la naturalización de la violencia y promoviendo una reevaluación de los roles de género tradicionales. Hoy en día, existe un creciente reconocimiento de la diversidad de expresiones de género y un llamado a construir sociedades más inclusivas y equitativas.

En este sentido, el análisis histórico de cómo se han configurado y transmitido las ideas sobre la agresión y los roles de género, ofrece una base crítica para reflexionar sobre el presente y

el futuro. Al comprender las raíces culturales y sociales de las actuales percepciones contemporáneas, se logra trabajar hacia la creación de entornos donde todas las personas, independientemente de su género, puedan desarrollarse plenamente y contribuir de manera significativa a sus comunidades y sociedades.

### **2.1.2 Antecedentes de la violencia de género**

La violencia en el mundo constituye un aspecto fundamental para la comprensión y el abordaje efectivo de este fenómeno multifacético y universal. La violencia, en sus diversas formas, afecta a individuos y comunidades, creando ciclos de daño que se perpetúan a través del tiempo.

Para (Martínez, 2016) señala que:

La violencia, al manifestarse de diferentes maneras, tiene la capacidad de influir negativamente en la estabilidad social y el bienestar individual. Los ciclos de daño mencionados no solo afectan a las víctimas directas, sino que también generan un entorno de miedo e inseguridad que puede afectar a generaciones futuras.

Es posible clasificar y analizar las distintas manifestaciones de la violencia, lo cual es esencial para el diseño de políticas públicas, la intervención social y la creación de marcos jurídicos robustos que promuevan la justicia y la paz social.

(Moreno, 2017) Destaca que: “la creación de marcos jurídicos robustos que promuevan la justicia y la paz social”. En relación con el autor, clasificar y analizar las distintas formas de violencia es crucial para entender mejor el problema y abordar su causa raíz. Solo mediante un análisis detallado, es posible diseñar políticas efectivas y crear marcos jurídicos que realmente promuevan la justicia y la paz social.

La violencia en el mundo es compleja y multifacética, abarcando diversas formas que interactúan entre sí y afectan a las víctimas de maneras variadas y profundas. Comprender estos tipos de violencia de género es esencial para el diseño de políticas y programas que aborden la violencia de manera integral y efectiva.

La complejidad y naturaleza polifacética de la violencia exigen un enfoque integral y multidisciplinario para su estudio y abordaje efectivo. Comprender las intrincadas interacciones entre las diversas manifestaciones de violencia, es crucial para diseñar programas y políticas públicas, que aborden de manera holística todas las dimensiones del problema. Este entendimiento profundo permite desarrollar estrategias más eficaces que no solo ataquen los síntomas visibles, sino también las raíces subyacentes de la violencia en sus múltiples formas. Al adoptar esta perspectiva comprensiva, se pueden implementar intervenciones más precisas y sostenibles que contribuyan significativamente a la mitigación de la violencia a corto plazo y sienten las bases para su eventual erradicación a largo plazo. Este enfoque integral no solo mejora la eficacia de las medidas preventivas y correctivas, sino que también promueve una cultura de paz y respeto mutuo en la sociedad.

Las investigaciones en este campo deben continuar explorando las dinámicas y causas subyacentes de cada tipo de violencia, así como las intersecciones entre ellas, para desarrollar estrategias de prevención y respuesta, que promuevan sociedades más justas y seguras.

La colaboración entre diferentes disciplinas, incluyendo el derecho, la sociología, la psicología, la economía y las ciencias políticas, es fundamental para abordar este fenómeno complejo y global, y para avanzar hacia un mundo donde la violencia no tenga lugar

### **2.1.3 Tipos de violencia**

Los actos de violencia por parte de las parejas son muy comunes en los últimos años, ver como por una determinada situación como celos, malos entendidos entre otros, han generado espectáculos de violencia en parques, plazas, centros comerciales e inclusive universidades. Las féminas por su condición física son las más perjudicadas y, por lo tanto, callar ante esta situación por su parte no es una opción. Para conocimiento de todo el auditorio social, se presenta los diferentes tipos de violencia.

#### **Violencia física**

La violencia física es una forma directa de agresión que implica el uso deliberado de la fuerza física con la intención de causar daño, lesiones o sufrimiento a otra persona. Esta forma de violencia puede manifestarse en diversos contextos, desde el ámbito doméstico hasta situaciones de conflicto armado a nivel internacional. Es crucial entender que la violencia

física no solo tiene repercusiones inmediatas en la salud física de las víctimas, como hematomas, fracturas o incluso la muerte, sino que también causa profundas secuelas psicológicas y emocionales a largo plazo.

Según las teorías del aprendizaje social, los individuos pueden aprender comportamientos violentos a partir de modelos en su entorno, como familiares, amigos o figuras públicas. Este proceso de aprendizaje puede perpetuar ciclos intergeneracionales de violencia si no se interviene adecuadamente. Factores como el estrés crónico, los trastornos de salud mental no tratados, el consumo de sustancias y los desequilibrios de poder dentro de las relaciones también aumentan el riesgo de violencia física.

Las intervenciones para abordar la violencia física abarcan desde políticas públicas que promueven la prevención primaria, como campañas de sensibilización y educación sobre resolución pacífica de conflictos, hasta la implementación de leyes que penalizan el abuso físico. Es fundamental desarrollar redes de apoyo efectivas que incluyan refugios seguros para víctimas, líneas directas de ayuda y servicios de atención médica y psicológica especializados. Además, los programas de rehabilitación para los agresores desempeñan un papel crucial en romper el ciclo de violencia, al abordar las causas subyacentes de la agresión y promover comportamientos alternativos no violentos.

Los impactos de la violencia física van más allá de las heridas visibles; también afectan la estructura social y comunitaria al generar miedo, desconfianza y ruptura en las relaciones interpersonales. Por lo tanto, la respuesta efectiva a la violencia física no solo se centra en las víctimas individuales, sino que también abarca la reconstrucción de la cohesión social y la promoción de entornos seguros y libres de violencia en todas las esferas de la vida pública y privada.

### **Violencia familiar**

La violencia familiar abarca un amplio espectro de comportamientos abusivos que ocurren dentro de las relaciones familiares, incluyendo el maltrato físico, psicológico, emocional y sexual. Este tipo de violencia puede ser perpetrado por cualquier miembro de la familia, incluidos padres, hijos, parejas íntimas, hermanos u otros parientes, y puede tener

consecuencias devastadoras tanto para las víctimas como para la dinámica familiar en su conjunto.

Uno de los aspectos más complejos de la violencia familiar es su naturaleza multifacética y su capacidad para persistir a lo largo del tiempo. Las raíces de esta violencia a menudo se encuentran en patrones intergeneracionales de abuso, donde los individuos pueden replicar los comportamientos que presenciaron o experimentaron durante su propia crianza. Además, factores como el estrés económico, la desigualdad de género, las expectativas culturales y las dinámicas de poder desequilibradas dentro de la familia, pueden contribuir significativamente a la perpetuación de la violencia.

La violencia familiar no se limita únicamente a los actos físicos de agresión. También incluye formas de abuso emocional y psicológico, como la manipulación, el control coercitivo, el aislamiento social y la humillación constante. Estos comportamientos tienen el potencial de socavar la autoestima y la autonomía de las víctimas, creando barreras significativas para buscar ayuda o romper el ciclo de abuso.

La respuesta institucional y comunitaria a la violencia familiar es crucial para proporcionar apoyo a las víctimas y abordar las causas subyacentes del abuso. Los servicios de intervención deben incluir refugios seguros, asesoramiento psicológico especializado, líneas telefónicas de emergencia y programas de educación, sobre relaciones saludables y resolución de conflictos. Es esencial que estos recursos estén disponibles y accesibles para todas las personas afectadas, independientemente de su edad, género, orientación sexual o estatus socioeconómico.

La legislación juega un papel fundamental en la protección de las víctimas y la persecución de los agresores. Las leyes deben ser diseñadas para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas, asegurando la aplicación efectiva de las órdenes de protección y sancionando adecuadamente los delitos familiares. Sin embargo, también es necesario un cambio cultural y educativo para desafiar las normas que perpetúan la violencia familiar y promover relaciones basadas en el respeto mutuo y la igualdad.

Abordar la violencia familiar requiere un enfoque holístico que combine la prevención, la intervención y la rehabilitación. Es fundamental romper el ciclo de violencia, proporcionando

a las víctimas las herramientas necesarias para reconstruir sus vidas de manera segura y saludable, mientras se trabaja simultáneamente para cambiar las actitudes sociales y estructuras que perpetúan este tipo de abuso en la sociedad.

### **Violencia psicológica**

La violencia psicológica es una forma insidiosa de maltrato que puede tener un impacto devastador en la salud mental, emocional y física de las víctimas. A diferencia de la violencia física que deja marcas visibles, la violencia psicológica se manifiesta a través de patrones de comportamiento que socavan la autoestima, el bienestar emocional y la autonomía de la persona afectada. Esta forma de abuso puede ocurrir en cualquier contexto relacional; pero es especialmente prevalente en las relaciones de pareja, familiares y laborales.

En el ámbito de las relaciones de pareja, la violencia psicológica puede adoptar diversas formas, como la manipulación emocional, la intimidación verbal, el control coercitivo y la humillación constante. Los agresores pueden utilizar tácticas sutiles para desestabilizar emocionalmente a sus parejas, creando un ambiente de miedo, ansiedad y dependencia. Las amenazas veladas, los insultos, la invalidación de sentimientos y la manipulación de la percepción de la realidad, son herramientas comunes, utilizadas para ejercer control sobre la víctima.

El impacto de la violencia psicológica puede ser profundamente traumático, afectando la salud mental y el bienestar general de la persona afectada. Las víctimas pueden experimentar síntomas de depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático (TEPT), baja autoestima y dificultades para establecer relaciones saludables en el futuro. Además, la constante invalidación de sus emociones y experiencias, puede llevar a la víctima a dudar de su propia cordura y percepción de la realidad, lo que perpetúa el ciclo de abuso y dificulta la búsqueda de ayuda.

Es importante reconocer que la violencia psicológica es igual de destructiva que la violencia física, aunque sus efectos puedan no ser tan visibles externamente. Las cicatrices emocionales y psicológicas pueden perdurar mucho después de que cesen los episodios de abuso evidente, afectando la capacidad de la persona para funcionar de manera saludable en diferentes aspectos de su vida.

La intervención efectiva para abordar la violencia psicológica debe contemplar no solo el apoyo emocional inmediato a las víctimas, sino también estrategias más amplias de prevención y educación sobre este tipo de abuso. Es esencial ofrecer servicios de apoyo psicológico, como asesoramiento terapéutico especializado, grupos de apoyo y líneas telefónicas de ayuda, que juegan un papel crucial en la recuperación de las víctimas. Estos recursos no solo ayudan a las personas afectadas a reconstruir su autoestima, sino que también les permiten recuperar su autonomía y empoderarse en su proceso de sanación. Al combinar el apoyo emocional con iniciativas educativas y preventivas, se puede crear un enfoque integral que aborde tanto las consecuencias inmediatas como las causas subyacentes de la violencia psicológica.

A nivel legislativo y social, es crucial promulgar leyes que reconozcan y sancionen la violencia psicológica como una forma de maltrato grave. Estas leyes deben estar respaldadas por políticas públicas que garantizan la capacitación adecuada para los profesionales de la salud y del derecho, así como campañas educativas destinadas a sensibilizar a la comunidad sobre los signos y efectos de la violencia psicológica.

La educación preventiva desempeña un papel vital en la erradicación de la violencia psicológica, enseñando habilidades de comunicación saludable, resolución de conflictos y promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo y la igualdad. Al aumentar la conciencia pública sobre este problema y fomentar una cultura de apoyo y empatía, es posible trabajar hacia la eliminación de todas las formas de violencia en la sociedad.

### **Violencia sexual**

La violencia sexual es una de las formas más graves y devastadoras de agresión, afectando de manera profunda e irreversible a las víctimas. Esta forma de violencia incluye una amplia gama de conductas no consentidas de naturaleza sexual, como la violación, el abuso sexual infantil, el acoso sexual, la explotación sexual, la trata de personas con fines sexuales y el incesto. La violencia sexual es un fenómeno global que trasciende fronteras, culturas y clases sociales, encontrándose profundamente enraizada en las desigualdades de poder y las normas de género. La violencia sexual se define como cualquier acto sexual no consentido, intento de obtener un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o acciones para traficar de manera sexualizada con una persona, utilizando la coerción, la fuerza física, la

amenaza, el engaño, o el abuso de poder. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que la violencia sexual puede ocurrir en diferentes contextos, incluyendo el hogar, el lugar de trabajo, las instituciones educativas, y en situaciones de conflicto y desplazamiento.

El impacto de la violencia sexual en las víctimas es profundo y multifacético. Las consecuencias físicas pueden incluir lesiones, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados y complicaciones ginecológicas. A nivel psicológico, las víctimas pueden sufrir trastornos de estrés postraumático *TEPT*, depresión, ansiedad, baja autoestima y pensamientos suicidas. El trauma de la violencia sexual también puede afectar la capacidad de la víctima para formar relaciones saludables y de confianza, perpetuando ciclos de aislamiento y revictimización. Varios factores contribuyen a la prevalencia de la violencia sexual. Las normas de género patriarcales que perpetúan la dominación masculina y la subordinación femenina, crean un ambiente donde la violencia sexual puede ocurrir y ser tolerada. La falta de educación sexual y la persistencia de mitos sobre la sexualidad y el consentimiento también juegan un papel crucial. Además, la impunidad generalizada y la insuficiencia de los sistemas de justicia para manejar adecuadamente los casos de violencia sexual desalientan a las víctimas a denunciar y buscar justicia.

La violencia sexual no ocurre en el vacío; está influenciada por el contexto social y familiar. En muchas culturas, la violencia sexual dentro del matrimonio o la relación de pareja se justifica y minimiza, lo que hace que las víctimas sean reticentes a denunciar por temor a no ser creídas o a sufrir represalias. Además, en el ámbito familiar, los perpetradores a menudo son figuras de autoridad o confianza, lo que agrava el trauma y dificulta la denuncia. Para abordar la violencia sexual de manera efectiva, es crucial implementar un enfoque multidimensional que incluya la prevención, la protección, la persecución y la provisión de servicios de apoyo a las víctimas. Las estrategias de prevención deben centrarse en la educación y la sensibilización, promoviendo relaciones basadas en el respeto y el consentimiento. La protección debe garantizar entornos seguros para las víctimas, incluyendo refugios y servicios de apoyo integral.

Las respuestas legales deben ser robustas y enfocadas en la persecución efectiva de los perpetradores, asegurando que las víctimas reciban justicia. Además, es fundamental

proporcionar servicios de apoyo psicosocial y médico a las víctimas para ayudarlas a recuperarse y reconstruir sus vidas. La colaboración entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales y comunidades es esencial para crear un cambio sostenible y erradicar la violencia sexual. La violencia sexual es una violación fundamental de los derechos humanos y una forma extrema de desigualdad de género. Su erradicación requiere un compromiso colectivo y sostenido para cambiar las normas culturales, fortalecer los sistemas legales y apoyar a las víctimas en su proceso de recuperación. Al abordar las raíces estructurales de la violencia sexual y promover una cultura de respeto y equidad, es posible avanzar hacia una sociedad donde todas las personas puedan vivir libres de miedo y violencia.

Es imperativo también reconocer la interseccionalidad al abordar la violencia sexual. Las experiencias de violencia sexual pueden variar significativamente dependiendo de factores como la raza, etnia, orientación sexual, identidad de género, discapacidad y estatus socioeconómico. Las mujeres y niñas de comunidades marginadas, por ejemplo, a menudo enfrentan mayores barreras para acceder al sistema de justicia y servicios de apoyo, y pueden estar expuestas a niveles desproporcionadamente altos de violencia sexual. Asimismo, las personas LGBTQ+ pueden ser objeto de violencia sexual motivada por prejuicios y odio, exacerbando las consecuencias del trauma.

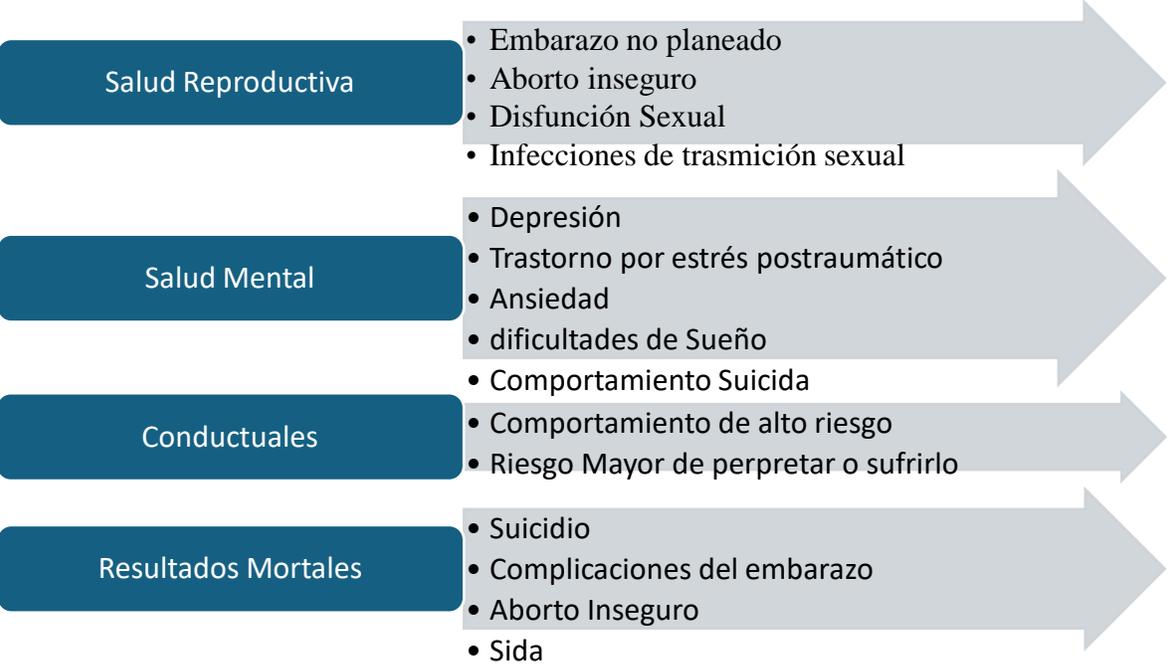
En contextos de conflicto y desplazamiento, la violencia sexual se utiliza frecuentemente como una táctica de guerra para humillar, deshumanizar y destruir comunidades. Las mujeres y niñas desplazadas y refugiadas están en particular riesgo, a menudo enfrentándose a la violencia sexual, tanto en sus países de origen como en los campamentos de refugiados y durante su tránsito hacia lugares más seguros. La respuesta a estas situaciones requiere una acción coordinada a nivel internacional, para proteger a las víctimas y responsabilizar a los perpetradores.

La educación y la formación son herramientas poderosas en la lucha contra la violencia sexual. Los programas educativos que enseñan sobre consentimiento, relaciones saludables y derechos sexuales desde una edad temprana, pueden cambiar actitudes y comportamientos a largo plazo. La formación especializada para profesionales de la salud, educadores, trabajadores sociales y fuerzas del orden, es igualmente crucial para asegurar que las víctimas reciban un trato adecuado y respetuoso, y que los casos de violencia sexual sean manejados

con la sensibilidad y competencia necesarias. Además, los medios de comunicación juegan un papel significativo en la conformación de percepciones públicas sobre la violencia sexual. Una representación responsable y ética de la violencia sexual en las noticias, el entretenimiento y las redes sociales, puede ayudar a dismantelar mitos dañinos y estigmas, promoviendo una mayor conciencia y comprensión sobre la gravedad del problema.

Es vital fomentar el empoderamiento de las víctimas y sobrevivientes. Las víctimas de violencia sexual deben tener acceso a recursos y apoyo que les permitan tomar control de sus vidas y participar plenamente en sus comunidades. Esto incluye no solo servicios de atención médica y psicológica, sino también apoyo legal, económico y social. Las historias de sobrevivientes que han superado la violencia y han utilizado sus experiencias para abogar por el cambio, pueden ser particularmente inspiradoras y motivadoras para otros en situaciones similares, por el contrario, cabe señalar las consecuencias que se presentan dentro de la violencia sexual

**TABLA 1: CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL**



Fuente: Organización Mundial de la Salud

Elaborado por: Autores

## **Violencia económica y patrimonial**

La violencia económica y patrimonial es una forma compleja y multifacética de abuso, que busca subyugar a las víctimas a través del control de sus recursos financieros y materiales. Este tipo de violencia es particularmente insidioso; porque, a diferencia de la violencia física o sexual, no siempre deja marcas visibles, pero sus efectos pueden ser devastadores y duraderos. A través de diversas tácticas, los perpetradores buscan mantener el dominio sobre sus víctimas, limitando su autonomía y perpetuando la dependencia económica.

Una de las manifestaciones más comunes de la violencia económica es la restricción del acceso al dinero y a los recursos financieros. Esto puede incluir la prohibición de trabajar, el control estricto del dinero ganado por la víctima, o la asignación de un “dinero de bolsillo” insuficiente. Al impedir que la víctima tenga acceso a sus propios ingresos o a los recursos familiares, el agresor asegura que la víctima dependa completamente de él para sus necesidades básicas, lo cual refuerza su control y poder. Esta dependencia financiera puede dificultar enormemente que la víctima abandone una relación abusiva, ya que carece de los medios necesarios para sostenerse a sí misma y a sus hijos.

Además del control financiero directo, la violencia económica también puede implicar la generación de deudas a nombre de la víctima sin su consentimiento. Esto puede incluir la apertura de cuentas de crédito en nombre de la víctima, la acumulación de deudas de juego o gastos excesivos que la víctima no autorizó, y el uso indebido de sus bienes y propiedades como garantía. Estas acciones no solo dañan la solvencia financiera de la víctima, sino que también afectan su capacidad para acceder a crédito y otros recursos financieros en el futuro.

La violencia patrimonial, por otro lado, se refiere a la manipulación y el control de los bienes y propiedades de la víctima. Esto puede incluir la destrucción de documentos, ocultación o confiscación de importantes como títulos de propiedad, identificaciones legales y registros financieros. Al privar a la víctima de su acceso y control sobre estos bienes, el agresor no solo ejerce control económico, sino que también crea una atmósfera de inseguridad y dependencia. La destrucción de bienes personales también puede tener un impacto psicológico profundo, ya que simboliza el poder del agresor para controlar y destruir aspectos importantes de la vida de la víctima.

Las implicaciones de la violencia económica y patrimonial son profundas y se extienden más allá del ámbito privado. Las víctimas de este tipo de violencia a menudo enfrentan barreras significativas para participar plenamente en la vida económica y social de sus comunidades. La falta de independencia financiera puede restringir su capacidad para buscar empleo, acceder a servicios de salud y educación y participar en actividades comunitarias. Esto no solo afecta su bienestar personal y familiar, sino que también tiene un impacto negativo en la economía y la cohesión social en general.

Las raíces de la violencia económica y patrimonial, están profundamente arraigadas en las estructuras patriarcales que han dominado históricamente muchas sociedades. Estas estructuras han creado y perpetuado normas de género, que asignan a los hombres el papel de principales proveedores y gestores de los recursos económicos, mientras que, relegan a las mujeres a roles secundarios y dependientes. Estas normas han sido reforzadas por prácticas culturales, religiosas y legales, que discriminan contra las mujeres y limitan su acceso a la propiedad y al control de sus recursos.

Para abordar eficazmente la violencia económica y patrimonial, es esencial implementar una combinación de reformas legales, políticas de apoyo y programas educativos. Las reformas legales deben garantizar que las mujeres tengan igual acceso a los recursos económicos y patrimoniales, y que estén protegidas contra la explotación y el abuso financiero. Esto puede incluir la implementación de leyes que reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres en el hogar, así como medidas para asegurar que las mujeres tengan acceso igualitario a la propiedad y al crédito.

Las políticas de apoyo deben incluir programas que proporcionen asistencia financiera y social a las víctimas de violencia económica y patrimonial. Esto puede incluir acceso a vivienda asequible, programas de capacitación laboral y oportunidades de empleo, así como servicios de asesoramiento financiero y legal. Estos programas pueden ayudar a las víctimas a reconstruir sus vidas y a alcanzar la independencia económica, reduciendo así su vulnerabilidad a futuros abusos.

La educación y la sensibilización son igualmente cruciales para desafiar las normas de género que perpetúan la violencia económica y patrimonial. Las campañas de concienciación pública pueden ayudar a cambiar las actitudes y comportamientos que sustentan esta forma de

violencia, promoviendo una mayor equidad de género y respeto por los derechos económicos de las mujeres. Además, la educación financiera puede empoderar a las mujeres con los conocimientos y habilidades necesarios, para gestionar sus recursos y tomar decisiones económicas informadas.

Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel vital en la lucha contra la violencia económica y patrimonial. A través de la provisión de servicios directos a las víctimas, la defensa de sus derechos y la promoción de cambios legislativos y políticos, estas organizaciones ayudan a crear un entorno en el que las mujeres pueden alcanzar la autonomía económica y patrimonial. La colaboración entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil es esencial para desarrollar y poner en práctica soluciones integrales y sostenibles.

### **Violencia gineco-obstétrica**

La violencia gineco-obstétrica se refiere a prácticas y actitudes violentas, coercitivas o discriminatorias hacia las mujeres durante el embarazo, el parto, el postparto y en la atención ginecológica en general. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas, como el trato deshumanizado, la falta de información y consentimiento informado, la medicalización innecesaria, la negación de métodos de alivio del dolor, la esterilización forzada, entre otras. Estas prácticas no solo vulneran los derechos reproductivos y de autonomía de las mujeres, sino que también pueden tener consecuencias físicas y emocionales graves. La violencia gineco-obstétrica perpetúa desigualdades de género profundas, al situar a las mujeres en una posición de vulnerabilidad y desempoderamiento frente al sistema de salud. Es fundamental abordar este problema desde una perspectiva de derechos humanos, asegurando que todas las mujeres reciban atención médica digna, respetuosa y libre de violencia durante todas las etapas de su vida reproductiva.

Esta forma de violencia también refleja estructuras patriarcales arraigadas en el ámbito de la salud, donde se perpetúan estereotipos de género y se limita la capacidad de las mujeres para tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo y salud. La falta de acceso a servicios de salud de calidad y la persistencia de prácticas discriminatorias, contribuyen a la reproducción de desigualdades sociales y de género. Abordar la violencia gineco-obstétrica requiere políticas públicas que promuevan el respeto a los derechos reproductivos y la

dignidad de las mujeres, así como la capacitación y sensibilización del personal de salud, para garantizar un trato justo y empático en todas las interacciones con los pacientes. Solo mediante un enfoque integral y basado en derechos, se podrá transformar los sistemas de salud hacia entornos más equitativos y respetuosos con los derechos humanos de todas las personas.

La violencia gineco-obstétrica comprende prácticas y actitudes que afectan negativamente a las mujeres durante su experiencia reproductiva, desde el embarazo hasta la atención ginecológica. Entre las manifestaciones de esta forma de violencia se incluyen el trato deshumanizado, la falta de información y consentimiento informado, la medicalización excesiva y la negación de métodos de alivio del dolor, así como prácticas más extremas como la esterilización forzada. Estas acciones no solo violan los derechos reproductivos y de autonomía de las mujeres, sino que también pueden tener repercusiones físicas y emocionales profundas.

La perpetuación de la violencia gineco-obstétrica refleja estructuras patriarcales arraigadas en el ámbito de la salud, donde persisten estereotipos de género que limitan la capacidad de las mujeres para tomar decisiones informadas sobre su cuerpo y salud. Esta situación refuerza la vulnerabilidad y el desempoderamiento de las mujeres frente al sistema de salud, exacerbando las desigualdades de género existentes en la sociedad. Es esencial abordar este problema desde una perspectiva de derechos humanos, asegurando que todas las mujeres reciban atención médica digna, respetuosa y libre de violencia en todas las etapas de su vida reproductiva

Para transformar los sistemas de salud hacia entornos más equitativos y respetuosos, es fundamental implementar políticas públicas que promuevan el respeto a los derechos reproductivos y la dignidad de las mujeres. Esto implica la capacitación y sensibilización del personal de salud, para garantizar un trato justo y empático en todas las interacciones con los pacientes. Además, se deben fortalecer los mecanismos de acceso a servicios de salud de calidad y eliminar las prácticas discriminatorias, que perpetúan las desigualdades sociales y de género. Solo a través de un enfoque integral y basado en derechos se podrá avanzar hacia una atención médica más justa y humanizada para todas las personas, sin importar su género.

#### **2.1.4 Práctica del Stealthing o sigilio**

Es una práctica en la cual una persona retira deliberadamente el preservativo durante una relación sexual sin el conocimiento o el consentimiento de su pareja. Esta acción engañosa convierte una interacción sexual inicialmente consensuada en un acto no consensuado, generando una grave violación de la confianza y la integridad física y emocional de la víctima. Para comprender plenamente el Stealthing, es crucial analizarlo desde múltiples perspectivas. Esta forma de violencia sexual no solo impone riesgos significativos, como la transmisión de infecciones de transmisión sexual ITS y embarazos no deseados, sino que también tiene profundas implicaciones emocionales y psicológicas para la víctima. Para (Villalvilla, 2024) expresa que:

La conceptualización del Stealthing abarca desde la violación del consentimiento y las consecuencias legales, hasta el impacto psicológico, las implicaciones médicas y los factores socioculturales que pueden influir en su prevalencia y percepción.

Esta comprensión integral es esencial para desarrollar políticas y programas efectivos que protejan a las víctimas y prevengan esta forma de violencia, promoviendo relaciones sexuales basadas en el respeto mutuo y el consentimiento informado.

El Stealthing se considera una forma de violencia sexual, o también dicho fraude sexual debido a su naturaleza coercitiva y engañosa. Esta práctica impone riesgos significativos a la víctima, incluyendo la transmisión de infecciones de transmisión sexual ITS y embarazos no deseados, sin su conocimiento o aprobación. Al retirar el preservativo sin el consentimiento de la pareja, la persona que realiza el acto no solo viola la confianza, sino que también infringe la integridad física y emocional de la víctima ( Rodríguez Narvaez, 2022). Esta acción puede generar sentimientos de vulnerabilidad y explotación, ya que la víctima se ve obligada a enfrentar consecuencias médicas y emocionales para las cuales no ha dado su consentimiento.

Además, el Stealthing puede interpretarse como una forma de abuso de poder y control. La persona que realiza el acto de toma de decisiones unilaterales sobre la sexualidad y el cuerpo de la víctima, imponiendo su voluntad de manera autoritaria. Esta dinámica de poder asimétrico refleja una falta de respeto por la autonomía y la dignidad de la víctima,

exacerbando el daño psicológico y emocional causado por el acto. La violación del consentimiento informado transforma una experiencia potencialmente placentera y segura en una situación de riesgo y trauma.

El impacto psicológico del Stealthing puede ser profundo y duradero. Las víctimas a menudo experimentan sentimientos de traición, ansiedad, miedo y vergüenza. La experiencia de ser manipuladas y vulneradas puede llevar a trastornos de salud mental, como la depresión y el trastorno de estrés posttraumático (TEPT). El acto de Stealthing rompe la confianza que es esencial en cualquier relación íntima, dejando a las víctimas con una sensación de inseguridad y vulnerabilidad. La percepción de haber sido engañadas puede erosionar la confianza en las relaciones futuras y afectar negativamente la autoestima y el bienestar emocional de la víctima.

El trauma psicológico asociado con el Stealthing puede manifestarse en una variedad de síntomas, incluyendo pesadillas, flashbacks y ansiedad severa. Las víctimas pueden tener dificultades para establecer nuevas relaciones, temiendo que la violación del consentimiento se repita. Este trauma puede llevar a un aislamiento social y una disminución de la calidad de vida, ya que las víctimas luchan por encontrar un sentido de seguridad y normalidad en sus vidas diarias.

La conceptualización legal del Stealthing varía significativamente entre diferentes jurisdicciones. En algunos países, como Alemania y el Reino Unido, se han tomado medidas para clasificar específicamente el sigilo como un delito sexual. Estas legislaciones reconocen el acto como una forma de agresión sexual, equiparándolo a otras formas de violación y abuso. En otros lugares, el Stealthing se aborda a través de leyes más generales sobre agresión sexual y abuso, lo que puede llevar a interpretaciones variables y una falta de uniformidad en la aplicación de la justicia.

En Ecuador, es crucial analizar si las leyes actuales abordan adecuadamente esta práctica y consideran la necesidad de legislación específica que reconozca y sancione el Stealthing como una forma de violencia sexual. Al existir la falta de resiliencia normativa y falta de reconocimiento legal explícito, puede dejar a las víctimas sin el apoyo y la protección necesarios, perpetuando un ciclo de impunidad y revictimización. La legislación específica puede proporcionar un marco claro para la denuncia y el procesamiento de estos casos,

asegurando que las víctimas reciban justicia y los perpetradores sean responsables de sus acciones.

El Stealthing presenta riesgos médicos graves. Al retirar el preservativo sin consentimiento, se incrementa el riesgo de transmisión de ITS, incluyendo VIH, clamidia, gonorrea y herpes. Estos riesgos no solo afectan la salud inmediata de la víctima, sino que también pueden tener consecuencias a largo plazo, incluyendo enfermedades crónicas y complicaciones reproductivas. La falta de protección también aumenta el riesgo de embarazos no planificados, lo que puede tener implicaciones significativas para la salud física y emocional de la víctima.

Es esencial que los profesionales de la salud estén capacitados para reconocer y abordar las consecuencias médicas y brindar el apoyo necesario a las víctimas. Esto incluye proporcionar tratamiento inmediato para ITS, asesoramiento sobre opciones de embarazo y apoyo psicológico para ayudar a las víctimas a manejar el trauma asociado con el Stealthing. La intervención temprana y el apoyo integral pueden mitigar algunos de los impactos negativos y ayudar a las víctimas a recuperar un sentido de control sobre su salud y bienestar.

La percepción y prevalencia del Stealthing están influenciadas por normas de género, dinámicas de poder, y actitudes hacia el sexo y el consentimiento. En sociedades donde prevalecen normas patriarcales y machistas, el Stealthing puede ser más común y menos denunciado. Las normas culturales que perpetúan la desigualdad de género y la objetivación de las mujeres, pueden normalizar el comportamiento coercitivo y reducir la percepción de su gravedad.

Es fundamental considerar estos factores socioculturales al desarrollar estrategias de prevención y educación para combatir el Stealthing. La educación sexual integral que promueve el respeto mutuo y el consentimiento informado, puede desempeñar un papel crucial en la prevención de esta práctica. Además, es importante desafiar y cambiar las normas culturales que perpetúan la violencia de género, promoviendo una mayor igualdad y respeto en las relaciones íntimas.

La prevención del Stealthing requiere un enfoque multidimensional que incluya educación, concienciación y cambios legales. Programas educativos que enfatizan la importancia del

consentimiento y la comunicación abierta en las relaciones sexuales son esenciales. Estos programas deben abordar la naturaleza del Stealthing, sus consecuencias y la importancia de respetar los límites y el consentimiento de la pareja.

Además, campañas de concienciación pueden ayudar a informar a la población sobre los riesgos y consecuencias del Stealthing, y sobre la importancia de denunciar estos actos. Las campañas deben utilizar diversos medios de comunicación para llegar a diferentes audiencias, incluyendo jóvenes, adultos y comunidades marginadas. La concienciación pública puede desempeñar un papel clave en la reducción de la prevalencia del sigilo, al fomentar una cultura de respeto y consentimiento.

Las víctimas del Stealthing necesitan acceso a recursos y apoyo adecuados. Esto incluye servicios médicos, asesoramiento psicológico y asistencia legal. Es vital que las víctimas sepan que no están solas y que existen recursos disponibles para ayudarlas a lidiar con las consecuencias de esta forma de violencia. Los centros de apoyo a víctimas deben estar equipados para proporcionar una respuesta integral y efectiva, ofreciendo un espacio seguro donde las víctimas puedan buscar ayuda y orientación.

Las organizaciones de apoyo a víctimas y centros de salud, deben estar preparadas para proporcionar una respuesta integral, que aborde las necesidades médicas, psicológicas y legales de las víctimas. Esto puede incluir el acceso a pruebas y tratamiento para ITS, asesoramiento sobre opciones de embarazo y apoyo emocional para ayudar a las víctimas a manejar el trauma y reconstruir su vida.

El estudio del sigilo es crucial para desarrollar políticas y programas efectivos que protejan a las víctimas y prevengan esta forma de violencia. Reconocer el Stealthing como una violación de derechos humanos y como una forma de violencia de género permite abordar el problema desde una perspectiva integral que incluye la educación, la legislación y el apoyo a las víctimas. La investigación sobre el Stealthing puede proporcionar datos valiosos sobre su prevalencia, las características de los perpetradores y las víctimas, y la efectividad de diferentes estrategias de prevención y respuesta. Esta información es esencial para informar la elaboración de políticas y programas que protejan los derechos y la dignidad de todas las personas en las relaciones íntimas.

### **2.1.5 Vulneración del consentimiento en concordancia al Stealthing**

El consentimiento es una concepción fundamental en las relaciones interpersonales y es especialmente crucial en las interacciones sexuales. Se define como el acuerdo libre, informado y entusiasta de participar en una actividad. Este acuerdo debe ser otorgado sin coacción, manipulación o engaño, y puede ser retirado en cualquier momento. La importancia del consentimiento radica en su capacidad para garantizar que todas las partes involucradas en una actividad sexual, se sientan respetadas, seguras y valoradas.

El consentimiento debe cumplir con varios componentes clave para ser válido: debe ser voluntario, es decir, otorgado sin ningún tipo de presión, coerción o manipulación. Cualquier forma de intimidación o amenaza invalida el consentimiento. Además, las personas deben tener la capacidad mental y emocional para tomar decisiones informadas sobre su participación en actividades sexuales, lo que incluye estar conscientes y sobrias, ya que el uso de drogas o alcohol puede comprometer esta capacidad. También es esencial que todas las partes estén completamente informadas sobre la naturaleza de la actividad en la que participa, incluyendo los riesgos, expectativas y límites. El consentimiento debe ser claro y explícito, utilizando lenguaje claro y confirmaciones verbales o no verbales de la voluntad de participar. Finalmente, el consentimiento puede ser retirado en cualquier momento, independientemente de lo que haya ocurrido antes. Las personas tienen el derecho de cambiar de opinión y detener la actividad en cualquier punto.

El Stealthing, que implica retirar el preservativo sin el consentimiento de la pareja, viola varios de estos componentes fundamentales del consentimiento. Aunque la relación sexual inicial pueda haber sido consensuada, el cambio unilateral en las condiciones de la actividad transforma el acto en no consensuado. Este acto de engaño y manipulación convierte una interacción consensuada en una violación del consentimiento, destacando la importancia de mantener el consentimiento informado y continuo en todas las etapas de la relación sexual.

La falta de consentimiento tiene consecuencias profundas y multifacéticas. Las víctimas de consentimiento o voluntades viciadas, como el sigilo, a menudo enfrentan una serie de impactos negativos. El impacto emocional y psicológico puede ser profundo y duradero, con las víctimas, experimentando sentimientos de traición, ansiedad, miedo y vergüenza. Estas experiencias pueden derivar en trastornos de salud mental como la depresión, ansiedad y

trastorno de estrés postraumático TEPT. Además, la percepción de haber sido engañadas puede erosionar la confianza en las relaciones futuras y afectar negativamente la autoestima y el bienestar emocional de la víctima.

El trauma psicológico asociado con el sigilo puede manifestarse en una variedad de síntomas, incluyendo pesadillas, y posibles ansiedades severas. Las víctimas pueden tener dificultades para establecer nuevas relaciones, temiendo que el hecho suscitado se vuelva a repetir al querer darse una nueva oportunidad amorosa. Este trauma puede llevar a un aislamiento social y una disminución de la calidad de vida, ya que las víctimas luchan por encontrar un sentido de seguridad y normalidad en sus vidas diarias.

La conceptualización legal del consentimiento es fundamental para abordar y sancionar adecuadamente las violaciones de este. La legislación varía significativamente entre diferentes jurisdicciones. En algunos países, como Alemania y el Reino Unido, se han tomado medidas para clasificar específicamente el sigilo como un delito sexual. Estas legislaciones reconocen el acto como una forma de agresión sexual, equiparándolo a otras formas de violación y abuso. En otros lugares, el stealthing se aborda a través de leyes más generales sobre agresión sexual y abuso, lo que puede llevar a interpretaciones variables y una falta de uniformidad en la aplicación de la justicia.

La falta de reconocimiento legal explícito puede dejar a las víctimas sin el apoyo y la protección necesarios, perpetuando un ciclo de impunidad y revictimización con respecto a que en Ecuador esta práctica no está normalizada y por lo tanto no existiría delito si no está escrito en una normativa. Mediante una legislación específica o incorporando esta figura jurídica dentro del COIP, se podría proporcionar un marco claro para la denuncia y el procesamiento de estos casos, asegurando que las víctimas reciban justicia y los perpetradores sean responsables de sus acciones.

#### **2.1.6 Prevención y educación sobre el consentimiento**

Las campañas de concienciación pueden ayudar a informar a la población sobre los riesgos y consecuencias del Stealthing y sobre la importancia de denunciar estos actos. Las campañas deben utilizar diversos medios de comunicación para llegar a diferentes audiencias, incluyendo jóvenes, adultos y comunidades marginadas.

La prevención del Stealthing requiere un enfoque multidimensional que incluya educación, concienciación y cambios legales. Programas educativos que enfatizan la importancia del consentimiento y la comunicación abierta en las relaciones sexuales son esenciales. Estos programas deben abordar la naturaleza del Stealthing, sus consecuencias y la importancia de respetar los límites y el consentimiento de la pareja (Mínguez Rosique & Castellví Monserrat, 2021).

La concienciación pública puede desempeñar un papel clave en la reducción de la prevalencia del sigilo al fomentar una cultura de respeto y consentimiento.

Las víctimas del Stealthing necesitan acceso a recursos y apoyo adecuados. Esto incluye servicios médicos, asesoramiento psicológico y asistencia legal. Es vital que las víctimas sepan que no están solas y que existen recursos disponibles para ayudarlas a lidiar con las consecuencias de esta forma de violencia. Los centros de apoyo a víctimas deben estar equipados para proporcionar una respuesta integral y efectiva, ofreciendo un espacio seguro, donde las víctimas puedan buscar ayuda y orientación. Las organizaciones de apoyo a víctimas y centros de salud deben estar preparadas para proporcionar una respuesta integral que aborde las necesidades médicas, psicológicas y legales de las víctimas. Esto puede incluir el acceso a pruebas y tratamiento para ITS, asesoramiento sobre opciones de embarazo y apoyo emocional, para ayudar a las víctimas a manejar el trauma y reconstruir su vida.

El consentimiento es un pilar fundamental en las relaciones sexuales y la violación de este, como en el caso del sigilo, tiene graves consecuencias físicas, emocionales y legales. La promoción del consentimiento informado y mutuo, junto con una educación integral y leyes protectoras, es esencial para garantizar relaciones respetuosas y seguras. Reconocer el Stealthing como una violación de derechos humanos y como una forma de violencia de género permite abordar el problema desde una perspectiva integral que incluye la educación, la legislación y el apoyo a las víctimas. La investigación sobre el Stealthing puede proporcionar datos valiosos sobre su prevalencia, las características de los perpetradores y las víctimas, y la efectividad de diferentes estrategias de prevención y respuesta. Esta información es esencial para informar la elaboración de políticas y programas que protejan los derechos y la dignidad de todas las personas en las relaciones íntimas.

### **2.1.7 Vicios de consentimiento**

Los vicios de consentimiento son situaciones en las cuales el consentimiento otorgado por una persona para participar en una actividad, como una relación sexual, no cumple con los requisitos necesarios para ser válido. Estos vicios pueden invalidar el consentimiento y convertir una interacción que aparentemente era consensuada en un acto no consensuado. Es crucial entender estos vicios para abordar adecuadamente casos como el sigilo, donde el consentimiento puede estar comprometido de diversas maneras.

La coacción implica el uso de la fuerza física, amenazas, intimidación o cualquier forma de presión para obtener el consentimiento de una persona. En el contexto del Stealthing, la coacción puede manifestarse como amenazas de abandono, manipulación emocional o incluso violencia física para persuadir a la pareja de participar en la actividad sexual. Cuando el consentimiento se obtiene bajo coacción, no se considera válido; porque la persona no está tomando una decisión libre y voluntaria.

El engaño implica la manipulación de la información para inducir un error a la persona sobre las circunstancias o consecuencias de una actividad. En el caso del Stealthing, retirar el preservativo sin informar a la pareja o sin su conocimiento constituye un acto de engaño. Esto altera las condiciones de la actividad sexual de manera unilateral, privando a la pareja de información crucial para tomar una decisión informada. El consentimiento basado en el engaño no es válido; porque la persona no tiene la oportunidad de dar un consentimiento real y consciente.

El error se produce cuando una persona otorga su consentimiento, analizando en información incorrecta o mal interpretada sobre las circunstancias o implicaciones de la actividad. En el contexto del sigilo, un ejemplo de error podría ser si una persona cree que su pareja está utilizando un preservativo durante la relación sexual; pero en realidad ha sido retirado sin su conocimiento. Este tipo de error compromete la capacidad de la persona para tomar una decisión informada y, por lo tanto, invalida el consentimiento.

La incapacidad se refiere a la falta de capacidad mental o emocional para otorgar un consentimiento válido. Esto puede deberse a razones como estar bajo la influencia de sustancias, tener una discapacidad que afecta la capacidad de comprensión, o estar en un

estado emocional vulnerable que impide tomar decisiones informadas. En el contexto del sigilo, si una persona no está en condiciones de comprender la naturaleza del acto sexual o las consecuencias de retirar el preservativo, su consentimiento puede no ser válido.

Los vicios de consentimiento son relevantes para entender y abordar el sigilo como una forma de violencia sexual. Cuando el consentimiento se ve comprometido por coacción, engaño, error o incapacidad, la integridad del acto sexual se ve comprometida y las consecuencias para la víctima pueden ser graves. Stealthing, al retirar el preservativo sin consentimiento, no solo viola el principio de consentimiento informado y continuo, sino que también expone a la víctima a riesgos médicos, psicológicos y emocionales significativos.

La legislación y las normas sociales juegan un papel crucial en la protección contra los vicios de consentimiento. Es importante que las leyes reconozcan y sancionen adecuadamente el sigilo como una forma de violencia sexual, considerando los vicios de consentimiento que pueden estar presentes en estos casos. Además, es fundamental promover una cultura de respeto, consentimiento informado y relaciones igualitarias, para prevenir el sigilo y otras formas de violencia sexual.

### **2.1.8 Vulneración a los derechos sexuales y reproductivos**

El sigilo presenta riesgos médicos graves, al retirar el preservativo sin consentimiento, se incrementa el riesgo de transmisión de ITS, incluyendo VIH, clamidia, gonorrea y herpes. Estos riesgos no solo afectan la salud inmediata de la víctima, sino que también pueden tener consecuencias a largo plazo, incluyendo enfermedades crónicas y complicaciones reproductivas. La falta de protección también aumenta el riesgo de embarazos no planificados, lo que puede tener implicaciones significativas para la salud física y emocional de la víctima.

Es esencial que los profesionales de la salud estén capacitados para reconocer y abordar las consecuencias médicas del sigilo y brindar el apoyo necesario a las víctimas. Esto incluye proporcionar tratamiento inmediato para ITS, asesoramiento sobre opciones de embarazo y apoyo psicológico, para ayudar a las víctimas a manejar el trauma asociado con el Stealthing. La intervención temprana y el apoyo integral pueden mitigar algunos de los impactos negativos y ayudar a las víctimas a recuperar un sentido de control sobre su salud y bienestar.

La percepción y prevalencia del sigilo están influenciadas por normas de género, dinámicas de poder y actitudes hacia el sexo y el consentimiento. En sociedades donde prevalecen normas patriarcales y machistas, el sigilo puede ser más común y menos denunciado. Las normas culturales que perpetúan la desigualdad de género y la objetivación de las mujeres, pueden normalizar el comportamiento coercitivo y reducir la percepción de su gravedad.

Es fundamental considerar estos factores socioculturales al desarrollar estrategias de prevención y educación para combatir el Stealthing. La educación sexual integral que promueve el respeto mutuo y el consentimiento informado, puede desempeñar un papel crucial en la prevención de esta práctica. Además, es importante desafiar y cambiar las normas culturales que perpetúan la violencia de género, promoviendo una mayor igualdad y respeto en las relaciones íntimas.

### **Reconocimiento del Stealthing como una nueva forma de violencia sexual**

El sigilo, una práctica donde un individuo retira deliberadamente el preservativo durante una relación sexual, sin el conocimiento o consentimiento de su pareja, tiene raíces históricas profundas que reflejan dinámicas culturales, normativas legales cambiantes y evoluciones en las percepciones sobre el consentimiento sexual y los derechos humanos.

Las prácticas que podrían ser consideradas como antecedentes del Stealthing se remontan a diversos contextos históricos y culturales, donde las relaciones sexuales estaban influenciadas por normas sociales, religiosas y de género. En muchas culturas antiguas, el consentimiento sexual no era un principio central y las decisiones sobre la sexualidad de las personas, especialmente de las mujeres, estaban a menudo determinadas por estructuras patriarcales y de poder. (Ocaña, 2023).

Estas normas no solo dictaban quién tenía control sobre los cuerpos y la sexualidad, sino que también limitaban la capacidad de las personas para expresar su autonomía sexual y tomar decisiones informadas sobre su salud sexual y reproductiva.

A medida que las sociedades modernas han avanzado hacia la promoción de los derechos humanos y la igualdad de género, el reconocimiento del Stealthing como una forma de violencia sexual ha evolucionado significativamente. Los movimientos feministas y defensores de los derechos sexuales han jugado un papel crucial en la visualización de

prácticas como el sigilo, desafiando las normas culturales que perpetúan el objeto de los cuerpos femeninos y promoviendo la autonomía y el consentimiento informado en todas las interacciones sexuales. A través de esfuerzos legislativos y campañas de concienciación, se han implementado cambios legales en muchos países para abordar el sigilo como un acto de coerción y abuso de poder, reconociendo su impacto negativo en la integridad física y emocional de las víctimas.

En la sentencia el tribunal supremo de España STS3418/2020 del 14 de junio de 2024, los principales desafíos encontrados en la sentencia es la falta de normativa, al considerarse que podría ser una violación o una agresión sexual. La violación y la agresión es un delito en que rotundamente no existe consentimiento en una de las partes, pero el Stealthing es todo lo contrario hubo un consentimiento previo, y el consentimiento previo es lo que se vulnerado, por esta razón el tribunal con referencia a que el agresor sabía que estaba en tratamiento para combatir una enfermedad de transmisión sexual, realiza este comportamiento, dejando claro que tenía la plena intención y voluntad de contagiarla con esta enfermedad.

### **2.1.9 Aspectos legales y jurídicos en países que tipifican al Stealthing**

El Stealthing, una práctica controvertida donde un individuo retira el preservativo sin el conocimiento o consentimiento de su pareja durante una relación sexual, ha generado respuestas legales diversas en diferentes países. A continuación, se exploran más detalles sobre cómo algunos países han abordado este problema y los desafíos legales asociados.

**TABLA 2: PAÍSES QUE PENALIZAN EL STEALTHING**

<p>Alemania</p> <p>Considerado bajo el termino Rape By Deception (violación por engaño).</p> <p>La legislación alemana interpreta al stealthing como un acto de engaño que invalida el consentimiento informado y continuo durante el acto sexual.</p>	<p>Reino unido</p> <p>Tratado como un acto de sexual assault (agresión).</p> <p>La legislación británica señala al stealthing como una falta grave en el consentimiento informado y continuo en todas las interacciones sexuales.</p>
--	---

<p>En el 2017 el tribunal de Berlín sentenció a un hombre por incurrir su conducta en esta práctica marcando un precedente con respecto a la violación del consentimiento sexual y violencia sexual.</p>	<p>En el 2019 un caso en Manchester se presentó con referente al stealthing, un ciudadano mediante engaños a su pareja se retiró el preservativo, tras haber acordado previamente tener relaciones sexuales con protección.</p>
<p>Estados Unidos</p> <p>Una de las potencias mundiales como lo es EEUU, desde el 2017 continúa en el debate de encontrar las herramientas necesarias de cómo normalizar el Stealthing. El único estado que ha creado un proyecto de ley ha sido California, que considera el retiro del preservativo sin el consenso de la otra persona vicia el consentimiento y desarrolla una agresión sexual.</p>	<p>Canadá</p> <p>En la legislación de Canadá el stealthing ha sido abordado como delito sexual relacionado con el acto de violar el consentimiento que una persona ha otorgado en relación a mantener relaciones sexuales usando el preservativo. La Corte Suprema de Canadá en RV Kirkpatrick analizó el cometimiento de este delito como fraude que vicia el consentimiento.</p>

Elaborado por: Autores.

Fuentes: National domestic violence hotline

### **2.1.10 La educación sexual y consentimiento en las relaciones interpersonales**

La educación sexual y el fomento del consentimiento son pilares esenciales para cultivar relaciones interpersonales saludables y prevenir la violencia sexual, incluyendo prácticas coercitivas como el Stealthing. La (Unesco, 2018) menciona aspectos que no solo proporcionan conocimientos sobre la biología y los riesgos asociados con la actividad sexual, sino que también promueven el empoderamiento personal, el respeto mutuo y la igualdad de género en todas las esferas de la vida.

La educación sexual juega un papel crucial en la prevención de la violencia sexual, al equipar a las personas con el conocimiento necesario para identificar y evitar situaciones de coerción. Al aprender sobre el consentimiento informado y continuo, se fortalece la capacidad de establecer límites claros y respetar el de los demás, en las interacciones sexuales. Esto no solo ayuda a prevenir prácticas como el Stealthing, donde una persona retira el preservativo

sin consentimiento durante el acto sexual, sino que también promueve relaciones basadas en la confianza y el respeto mutuo.

El fomento del consentimiento activo contribuye significativamente a la construcción de relaciones equitativas y satisfactorias. Al entender que el consentimiento es un proceso dinámico y basado en el respeto mutuo, se establece un marco para las relaciones íntimas, donde ambas partes se sienten seguras y valoradas. Las personas que practican el consentimiento están mejor preparadas para establecer conexiones emocionales profundas y satisfactorias, minimizando conflictos y malentendidos derivados de la falta de comunicación o expectativas no claras.

La educación sexual empodera a las personas al proporcionarles las herramientas para tomar decisiones informadas sobre su salud sexual y reproductiva. Esto incluye la capacidad de rechazar actividades sexuales no deseadas o que violen sus límites personales. En el contexto del Stealthing, donde el consentimiento puede ser ignorado o comprometido, el empoderamiento personal es fundamental para resistir y denunciar comportamientos abusivos. La educación sexual fortalece la autoestima y la confianza en la toma de decisiones sexuales responsables y respetuosas, promoviendo el bienestar individual y colectivo.

Promover el consentimiento en las relaciones íntimas, desafía normas sociales que perpetúan la desigualdad y la violencia de género. Al integrar el consentimiento desde una edad temprana en la educación, se fomenta una cultura de respeto mutuo y derechos iguales en todas las relaciones personales. Esto es crucial para prevenir prácticas coercitivas como el sigilo, que a menudo ocurren en contextos de desigualdad de poder y normas patriarcales, que limitan la autonomía de las personas en la toma de las decisiones sexuales.

Es fundamental que los programas educativos integren de manera sistemática la educación sexual y el fomento del consentimiento en los currículos escolares y comunitarios. Esto garantiza que todas las personas, desde una edad temprana hasta la adultez, recibirán información precisa y relevante sobre sexualidad, consentimiento y prevención de la violencia sexual (González-Cabrera, 2023). Estas iniciativas deben ser culturalmente sensibles y adaptadas a las necesidades específicas de cada grupo demográfico, asegurando una educación inclusiva que empodere a todos los individuos en sus decisiones sexuales y relaciones interpersonales.

La educación sexual y el fomento del consentimiento, son fundamentales para crear una sociedad, donde todas las personas puedan vivir libres de coerción y disfrutar de las relaciones íntimas, basadas en el respeto mutuo, la comunicación abierta y la autonomía personal. Estos aspectos no solo previenen la violencia sexual, sino que también fortalecen el tejido social, al promover valores de igualdad, justicia y bienestar común en todas las interacciones humanas.

En sociedades donde el stealthing se ve normado el apoyo a las víctimas es importante, debido a que los casos que se han dado en España, Alemania y Reino Unido, han sido víctimas que han contraído enfermedades de ETS, donde el agresor sabiendo la enfermedad que posee se retira el preservativo. Los tribunales han sancionado con meses sin libertad y sanciones económicas para poder solventar los gastos de la enfermedad.

### **Desafíos y necesidades legales referente al stealthing en Ecuador**

En Ecuador, el tratamiento legal del Stealthing aún no está completamente definido dentro del marco de los delitos sexuales. Si bien la legislación ecuatoriana aborda la violencia de género y los derechos sexuales, la falta de una tipificación específica del Stealthing puede dificultar la protección efectiva de las víctimas y la persecución de los perpetradores. Es crucial que las leyes ecuatorianas evolucionen para abordar de manera efectiva prácticas como el Stealthing, garantizando la protección de los derechos sexuales y la integridad física y emocional de las víctimas.

A nivel global, la tipificación y penalización del Stealthing enfrenta desafíos en términos de definiciones legales claras, pruebas adecuadas y la necesidad de sensibilización sobre la importancia del consentimiento en todas las interacciones sexuales. Es fundamental que los países continúen desarrollando políticas públicas y legislación que reconozcan y aborden prácticas coercitivas como el Stealthing, promoviendo una cultura de respeto, igualdad y seguridad en las relaciones íntimas (Coca Vila, 2022).

Los aspectos legales y jurídicos del Stealthing varían significativamente entre los países donde está tipificado, reflejando diferentes enfoques hacia la protección del consentimiento sexual y la sanción de la violencia sexual. La evolución de la legislación y la aplicación coherente de las leyes, son fundamentales para garantizar la justicia y la protección de los

derechos de todas las personas, en el contexto de las relaciones sexuales consensuadas y seguras.

## **2.2 MARCO LEGAL**

### **2.2.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de 2008 dada a conocer como la norma de mayor jerarquía o carta magna, reemplaza a la constitución política de 1998, carta fundamental en donde se produjo el reconocimiento de los pueblos indígenas, haciendo referencia a la práctica de la justicia indígena y que reconocía como propiedad inalienable e imprescriptible las áreas cubiertas por el mar territorial y las riquezas del subsuelo.

Por consiguiente, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 establece un marco de derechos y garantías fundamentales, además incorpora en su contenido aspectos trascendentales, tales como el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, la incorporación de los poderes transparencia y control social y electoral.

Con el pasar de los años se ha ido reformando la CRE, con la finalidad de cubrir las lagunas que se presentan a medida que la sociedad avanza, es por eso a lo que respecta el fin de esta investigación se debe renovar la protección contra la violencia hacia la mujer. Esta carta magna es el resultado de un proceso constituyente que busca reforzar los derechos sociales y la equidad de género, reconociendo explícitamente el derecho a una vida libre de violencia. La carta magna de Ecuador se distingue por su enfoque en los derechos humanos y la igualdad, sirviendo de base para el desarrollo de leyes de menor jerarquía, que ayuden a mitigar la violencia de género, en especial contra la violencia hacia la mujer.

#### **Principios**

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

En el artículo antes mencionado establece que toda norma debe brindar la protección a los derechos fundamentales, esenciales para los seres humanos, y que ninguna normativa de menor jerarquía debe restringirlos o desproteger los derechos reconocidos en la constitución de la República del Ecuador.

## Derechos de libertad

Artículo 66.- se reconoce y se garantiza a las personas:

numeral 2: Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y tiempo libre, cultura física, vestuario, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al derecho a la vida digna, es decir, es menester del Estado ecuatoriano brindar protección o seguridad, tanto en lo social, en el ámbito de la salud, entre otros. Con el tema de investigación presentado se violenta la seguridad social, la integridad física y el consentimiento de la víctima, lo que constituye una clara vulneración del derecho antes mencionado.

Numeral 10: El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud y la vida reproductiva es esencial para construir una sociedad basada en la dignidad, integridad y la igualdad. Estos derechos son un requisito previo para la dignidad humana, el pleno desarrollo, y el empoderamiento femenino que contribuyen a la estabilidad familiar, el bienestar social y la igualdad de oportunidades. Este derecho intrínseco de la mujer requiere un compromiso activo de los gobiernos y las comunidades, para superar las barreras culturales, políticas y de género, que por muchos años han limitado la toma de decisiones de la mujer sobre su vida sexual y reproductiva e incluso su propia vida

## Seguridad humana

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

La Constitución de la República de Ecuador prioriza al estado la seguridad de los ciudadanos a través de políticas y acciones integradas, la seguridad no solo incluye protección física, sino también bienestar general, sea contra amenazas a la vida, la salud, y la dignidad de las personas.

El Estado no debe actuar en ningún momento de forma fragmentada o aislada. Las políticas deben ser coordinadas con sus diferentes entidades estatales tales como ministerios, gobernaciones y abarcar las áreas para abordar de manera efectiva los múltiples aspectos que afectan la seguridad humana.

El articulado no solo prevé conflictos, a su vez fomenta valores y actitudes que favorezcan la resolución pacífica de diferencias y el respeto por los derechos de los demás. Implicando la educación en derechos humanos, programas de mediación y actividades comunitarias que refuercen la cohesión social.

No solo se realiza una violación del derecho a la integridad personal sino también una transgresión del derecho a una vida digna, lo que requiere la intervención del Estado para su prevención y sanción.

La mujer en el cometimiento de este delito es el sujeto pasivo, es decir, sobre quien se da el resultado material se ve envuelta en unas posibles enfermedades de transmisión sexual ETS, las cuales son demasiado insoportables y provocan inconformidad consigo misma, quien se ve envuelta en una paralización de sus sueños y metas, debido al cuidado y revisiones que tendrá.

Por otro lado, la siguiente consecuencia que se refleja una notable vulneración a una vida digna son los embarazos no deseados, puesto que producen un grave daño a futuro de las posibles madres que se ven envueltas en esta situación.

## 2.2.2 Tratados y Convenios Internacionales

### **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, marcando un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres a nivel internacional. Sin embargo, el contexto para su creación se remonta a mucho antes, a la lucha por los derechos de la mujer que se intensificó a mediados del siglo XX.

Tras la segunda guerra mundial, el mundo fue testigo de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, cuya carta fundacional, ya mencionaba la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Sin embargo, las mujeres continuaban siendo sistemáticamente discriminadas en diversas áreas de la vida social, política y económica. En 1946, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU fue establecida como un órgano dedicado a la promoción de los derechos de las mujeres. Este fue uno de los primeros pasos hacia un enfoque integral de los derechos de la mujer a nivel global.

Durante las décadas siguientes, el movimiento internacional por los derechos de la mujer comenzó a ganar mayor relevancia. En 1967, la Asamblea General adoptó la “Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, un precursor fundamental de la CEDAW. Esta Declaración representó el primer esfuerzo formal, para abordar la discriminación basada en el sexo en un documento internacional, aunque carecía de carácter vinculante.

A finales de la década de 1970, los movimientos feministas y la creciente presión internacional por la igualdad de género, hicieron que la ONU reconociera la necesidad de un tratado internacional con un carácter jurídicamente vinculante, para obligar a los Estados a combatir la discriminación contra las mujeres de manera efectiva. Fue en este contexto que nació la CEDAW, inspirada en gran parte por los avances logrados durante la “Década de las Naciones Unidas para la Mujer” (1976-1985), que fue lanzada para poner de relieve la situación de las mujeres a nivel global y estimular la acción internacional.

La CEDAW fue firmada inicialmente por 64 Estados, y su adopción supuso un paso adelante en la institucionalización de los derechos de las mujeres. Uno de los logros más significativos de la CEDAW es que aborda, tanto la discriminación pública como privada, abarcando una amplia gama de áreas como la participación política, los derechos laborales, la educación y la salud. También fue una de las primeras convenciones en reconocer el impacto de los roles de género en la perpetuación de la discriminación.

Las negociaciones para la redacción de la CEDAW se llevaron a cabo principalmente en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, donde los países presentaron sus propuestas y discutieron enmiendas. Aunque hubo resistencia de algunos Estados en ciertos

puntos, especialmente aquellos relacionados con el control de la reproducción y los derechos sexuales y reproductivos, finalmente se logró un consenso que permitió la adopción del texto final.

En cuanto a la relevancia temporal, es importante subrayar que, en la fecha de su adopción, 1979, el escenario mundial estaba marcado por una ola de cambios sociopolíticos. El movimiento por los derechos civiles en los Estados Unidos, la lucha contra el apartheid en Sudáfrica y la intensificación de los movimientos feministas en diversas partes del mundo, contribuyeron al ambiente de demanda por justicia e igualdad, lo que facilitó la aceptación de la convención.

En América Latina, los años 70 también fueron una década de dictaduras militares; pero al mismo tiempo de emergentes movimientos sociales, en los cuales el feminismo empezó a ganar protagonismo, luchando por los derechos de las mujeres en contextos de represión. La CEDAW fue vista como un faro de esperanza para las mujeres de la región, proporcionando una herramienta legal y simbólica para la lucha contra la discriminación y la violencia de género.

Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El alcance de este artículo es amplio, cubriendo múltiples esferas de la vida de las mujeres, como las dimensiones política, económica, social, cultural y civil. Esto lo convierte en un artículo de carácter integral, al reconocer que la discriminación contra la mujer es un fenómeno multidimensional que no se limita a un solo ámbito, sino que está profundamente entrelazado con diversas áreas de la vida. De esta forma, cualquier distinción, exclusión o restricción que afecte a las mujeres, ya sea en el acceso al trabajo, la educación, la participación política, o el goce de derechos civiles, entra en la definición de discriminación de acuerdo con la convención.

Otra parte relevante es que no se hace distinción en cuanto al estado civil de las mujeres, asegurando que todas, independientemente de su condición (solteras, casadas, viudas, etc.), están protegidas bajo esta norma. Esto representa un avance importante, puesto que, en muchos países, el estatus civil de la mujer solía ser una barrera para el ejercicio pleno de sus derechos, especialmente en el acceso a recursos económicos, la participación política o la propiedad de bienes.

También se revela la intención de los redactores de la convención de establecer un principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. No se trata únicamente de una igualdad formal, que implicaría la simple no discriminación, sino de garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades reales que los hombres, para ejercer sus derechos y libertades. Este enfoque es clave; porque reconoce que, debido a las condiciones estructurales y culturales, las mujeres no parten de la misma posición que los hombres en muchos aspectos, y por ello, las políticas y leyes deben tener en cuenta estas desigualdades preexistentes.

Es esencial señalar que el artículo no solo prohíbe la discriminación, sino que también impone una obligación activa sobre los Estados, para eliminar las barreras que perpetúan estas desigualdades. Esto incluye la revisión de leyes, políticas, prácticas y costumbres que perpetúen la discriminación contra la mujer. Así, el artículo 1 sienta las bases para una acción estatal proactiva, no solo en el ámbito legislativo, sino también en la implementación de políticas públicas que promuevan la igualdad efectiva de género.

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**

La Convención de Belém do Pará es un instrumento pionero en el ámbito interamericano que se adoptó en 1994 en la ciudad de Belém, Brasil, durante la vigésimo cuarta Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Su adopción respondió a la creciente conciencia sobre la violencia de género como una violación grave de los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo de las mujeres en América Latina y el Caribe. Este contexto marcó un hito en la evolución de los derechos de la mujer a nivel regional, pues fue la primera convención en el mundo enfocada exclusivamente en la violencia contra las mujeres.

Previo a la adopción de la convención, la violencia de género era mayormente considerada un asunto privado y muchas veces invisible en el marco legal de los Estados. Sin embargo, los movimientos feministas y de derechos humanos lograron visibilizar la violencia como una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. La convención surge como respuesta a la necesidad de contar con un marco normativo robusto, que obligara a los Estados a tomar medidas concretas para erradicar este flagelo.

El proceso de negociación y adopción fue liderado por un grupo de países comprometidos con la erradicación de la violencia de género, destacando la importancia del contexto de los años 90, cuando se desarrollaban las bases para los tratados internacionales de derechos humanos con un enfoque de género. La convención entró en vigor el 5 de marzo de 1995, y fue ratificada por varios Estados miembros de la OEA, incluido Ecuador, comprometiéndolos a estos países a implementar medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. A través de la Convención de Belém do Pará, la OEA estableció un marco legal que ha sido instrumental en la transformación de la legislación y las políticas públicas en América Latina y el Caribe, y sigue siendo un referente global en la lucha contra la violencia de género, en el siguiente artículo esboza:

Artículo 7: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y a poner en práctica las debidas diligencias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.

Establece las obligaciones claras y directas que los Estados Partes deben asumir para enfrentar la violencia contra la mujer. Este artículo impone una serie de medidas que los gobiernos deben implementar, asegurando no solo la erradicación de la violencia de género, sino también la protección de los derechos de las mujeres.

En primer lugar, el artículo exige que los Estados condenen todas las formas de violencia contra la mujer y adopten sin dilación políticas orientadas a su erradicación. Esto implica que la violencia contra la mujer debe ser tratada como una prioridad en las políticas públicas de los países, y que la inacción estatal podría ser interpretada como una violación de las obligaciones internacionales.

El inciso a. destaca la responsabilidad de los Estados de abstenerse de realizar acciones que fomenten o toleren la violencia contra la mujer. Esto se extiende no solo a la protección de las mujeres de la violencia ejercida por actores privados, sino también por agentes del propio Estado, asegurando que sus funcionarios y agentes actúen en conformidad con la obligación de no violencia.

El inciso b. introduce el principio de debida diligencia, lo que significa que los Estados deben actuar de manera activa y eficaz para prevenir, investigar y sancionar cualquier acto de violencia contra la mujer. Esto incluye la responsabilidad de los Estados de llevar a cabo investigaciones exhaustivas y sancionar adecuadamente a los perpetradores. Si un Estado falla en cumplir con este deber, podría ser considerado responsable por omisión.

El artículo también exige que los Estados adopten legislación interna que tipifique y sancione la violencia de género en todas sus formas (inciso c.). Esta disposición ha llevado a muchos países de la región, incluido Ecuador, a reformar sus marcos legales para incluir delitos específicos relacionados con la violencia contra la mujer, como el feminicidio, la violencia psicológica y la violencia sexual.

También garantiza que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a mecanismos de reparación, incluidas compensaciones económicas y medidas de protección que aseguren su bienestar (inciso d. y f.). Esta disposición es esencial para garantizar que las mujeres puedan obtener justicia de manera efectiva y no se enfrenten a barreras estructurales, como la revictimización o la falta de recursos legales.

El inciso g. obliga a los Estados a adoptar todas las disposiciones legislativas necesarias para hacer efectiva la convención. Esto incluye no solo la promulgación de leyes, sino también la creación de mecanismos administrativos y judiciales que aseguren la implementación de las normas y su seguimiento efectivo.

El Artículo de la Convención de Belém do Pará establece una serie de obligaciones claras para los Estados, con el fin de garantizar que la violencia contra la mujer sea erradicada de manera efectiva. Al poner el foco en la responsabilidad estatal y el acceso a la justicia para las mujeres, este artículo representa un paso crucial hacia la igualdad de género y la protección integral de los derechos de las mujeres.

## **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es uno de los documentos más significativos y fundamentales en la historia del derecho internacional. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, como una respuesta directa a las atrocidades cometidas durante la segunda guerra mundial. La devastación provocada por el conflicto y el holocausto impulsó a la comunidad internacional a crear un marco normativo que estableciera los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, sin importar su raza, sexo, nacionalidad, religión o cualquier otra condición.

La DUDH fue redactada por un comité presidido por la primera dama de Estados Unidos, Eleanor Roosevelt, junto con figuras notables como el filósofo francés René Cassin, el delegado chino Peng Chun Chang, y el jurista libanés Charles Malik, entre otros. La declaración fue adoptada sin votos en contra, aunque con varias abstenciones, lo que reflejaba las tensiones políticas de la época, particularmente en el contexto de la Guerra Fría.

Este documento no es jurídicamente vinculante; pero ha servido como base para el desarrollo de una serie de tratados internacionales, constituciones nacionales y legislaciones en todo el mundo. Además, ha sido crucial para el desarrollo de los sistemas de protección de los derechos humanos, tanto a nivel regional como internacional, incluyendo su influencia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Consejo de Europa.

La DUDH también representó un hito en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Si bien en sus inicios no se mencionaba explícitamente la igualdad de género, la declaración fue un precursor de otros instrumentos más específicos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que abordaría más detalladamente los derechos de las mujeres.

Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos es uno de los pilares fundamentales de la protección de los derechos humanos. Este artículo establece tres derechos esenciales: el derecho a la vida, el derecho a la libertad, y el derecho a la seguridad

personal, que forman parte del núcleo de los derechos que ningún Estado puede transgredir. Estos derechos son universales e inalienables, lo que significa que ninguna persona, bajo ninguna circunstancia, puede ser privada de estos derechos, independientemente de su condición o situación.

El derecho a la vida es considerado el más básico y esencial de todos los derechos humanos. Sin el reconocimiento de este derecho, ningún otro derecho puede ser ejercido. En el contexto del derecho internacional, el derecho a la vida ha sido interpretado como una protección no solo contra la muerte arbitraria o ilegal, sino también como una obligación de los Estados de proteger la vida de sus ciudadanos. Esto incluye la adopción de políticas para prevenir homicidios, genocidios y otras formas de violencia que pongan en riesgo la vida de las personas.

El derecho a la libertad es igualmente fundamental. A lo largo de la historia, este derecho ha sido violado a través de la esclavitud, el encarcelamiento injusto y otras formas de privación de libertad. El artículo no solo protege contra el encarcelamiento arbitrario, sino que también garantiza que las personas puedan ejercer libremente sus derechos, sin interferencias indebidas por parte del Estado u otros actores. En este sentido, se conecta estrechamente con derechos como la libertad de expresión, la libertad de movimiento y la libertad de reunión pacífica.

El derecho a la seguridad personal tiene un enfoque amplio, protegiendo a las personas no solo contra la violencia física, sino también contra la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esto está en línea con la prohibición de la tortura establecida en otros tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). El derecho a la seguridad también implica que los Estados tienen la responsabilidad de tomar medidas preventivas para proteger a sus ciudadanos contra amenazas a su integridad física y mental, incluyendo la violencia de género, los abusos policiales, y la violencia en conflictos armados.

En el contexto de la violencia contra la mujer, el Artículo 3 se vuelve relevante, ya que la violencia de género es una violación directa del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal. Las mujeres que enfrentan violencia, ya sea doméstica, sexual o estructural, están siendo privadas de su derecho a vivir en condiciones de seguridad y libertad. En este sentido,

el artículo se alinea con los principios de otros instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, que exigen a los Estados proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia.

Este artículo establece principios fundamentales que son esenciales para la protección de todos los derechos humanos. Es un artículo amplio, que abarca múltiples aspectos de la vida cotidiana y se relaciona con otros derechos más específicos. Su relevancia no ha disminuido desde su adopción en 1948, y sigue siendo una referencia clave en la defensa de los derechos humanos a nivel mundial.

### 2.2.3 Leyes Orgánicas

#### **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador fue adoptado el 10 de febrero de 2014 y entró en vigencia el 10 de agosto de 2014. Este código representó una reforma significativa en el sistema penal ecuatoriano, sustituyendo al Código Penal de 1971. La reforma al COIP tuvo como objetivo modernizar el sistema penal, adaptarlo a los estándares internacionales y fortalecer la protección de los derechos humanos.

El proceso de reforma al COIP se enmarcó en un contexto de creciente demanda por una justicia penal más efectiva y equitativa. La reforma del código fue impulsada por el entonces presidente Rafael Correa y se llevó a cabo bajo la dirección del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. El COIP incorpora principios como la protección de los derechos humanos, la prevención de la reincidencia y la rehabilitación de los delincuentes, y al mismo tiempo, amplía el enfoque hacia la protección de las víctimas.

En este contexto, la reforma también incluyó una mayor precisión en la tipificación de delitos y penas, incluyendo delitos relacionados con la violencia sexual y de género. Esto buscó adaptar el marco legal a las realidades sociales y a las exigencias de los tratados internacionales ratificados por Ecuador.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o

acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.

La inclusión de este tipo de violencia en el marco legal es un paso significativo hacia el reconocimiento de todas las formas de abuso que pueden sufrir las mujeres y otros miembros del núcleo familiar, se aborda un aspecto crítico de la violencia de género, enfocándose en la violencia psicológica, que a menudo es menos visible que la violencia física, pero puede tener efectos devastadores en la salud mental de las víctimas. La inclusión de este tipo de violencia en el marco legal es un paso significativo hacia el reconocimiento de todas las formas de abuso que pueden sufrir las mujeres y otros miembros del núcleo familiar.

También nos da un enfoque especial hacia las víctimas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, reconociendo que estas personas pueden enfrentar múltiples capas de vulnerabilidad. Esto es crucial, ya que las víctimas en estas circunstancias pueden experimentar un mayor riesgo de abuso y menos acceso a recursos de apoyo. La ley busca ofrecer una protección más robusta a estas personas, lo que es un aspecto positivo en el contexto de la justicia social.

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Este delito implica imponer relaciones sexuales u otras prácticas análogas a la víctima sin su consentimiento. De igual manera se hace énfasis en la violencia sexual contra mujeres y miembros del núcleo familiar, un problema grave que afecta desproporcionadamente a las mujeres y niñas.

Al sancionar estos delitos con la pena máxima, la ley envía un mensaje claro de rechazo a la violencia sexual y reconoce el daño profundo que causa en las víctimas. Sin embargo, para

lograr un verdadero impacto, es necesario acompañar estas reformas legales con medidas integrales que aborden las raíces de la violencia de género, empoderen a las mujeres y garanticen el acceso efectivo a la justicia para todas las víctimas.

Artículo 171.- Será sancionada con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, la persona que, mediante el uso de la fuerza, violencia, intimidación o amenaza, grave o irresistible, obligue a otra persona a mantener relaciones sexuales de cualquier tipo o naturaleza.

El Artículo 171 del COIP establece penas severas para los delitos de violencia sexual que impliquen el uso de la fuerza, violencia, intimidación o amenaza grave. Este artículo es fundamental para la protección de la integridad sexual de las personas, ya que define y sanciona claramente las conductas que constituyen agresión sexual.

La pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años refleja la gravedad con la que el legislador ecuatoriano considera estos delitos, subrayando el compromiso con la justicia para las víctimas de agresión sexual. Al establecer una pena tan estricta, el artículo busca disuadir a los posibles perpetradores y proporcionar un mecanismo de justicia que asegure la protección de las víctimas.

El artículo se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos que prohíben la violencia sexual y aseguran que cualquier forma de agresión sexual sea tratada con la máxima severidad. La inclusión de elementos como el uso de la fuerza o la intimidación en la definición del delito es crucial para asegurar que se reconozcan y sancionen todas las formas de violencia sexual, incluyendo prácticas como el tema presentado, donde el consentimiento es manipulado o violado sin el uso de violencia física directa.

Este enfoque en la sanción severa también resalta la necesidad de un sistema judicial bien capacitado, para manejar casos de violencia sexual y de género, garantizando que las víctimas reciban justicia y que se tomen medidas efectivas para prevenir futuros delitos.

### **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres fue publicada en el Registro Oficial del lunes 5 de febrero de 2018 y entró en vigencia en esa misma fecha. Esta ley representa un avance significativo en la protección de los derechos de

las mujeres en Ecuador y es parte de un esfuerzo continuo por abordar la violencia de género de manera integral.

La ley fue impulsada en un contexto de creciente preocupación por la violencia de género en el país y la necesidad de establecer un marco legal más robusto para proteger a las mujeres. La ley se desarrolló bajo la presidencia del aquel entonces Lenín Moreno y en colaboración con diversas organizaciones de la sociedad civil, que habían estado demandando una legislación más efectiva para enfrentar la violencia contra las mujeres.

La Ley de 2018 amplía y fortalece las disposiciones existentes sobre violencia de género, introduciendo medidas para la prevención, protección y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres. Establece un enfoque integral que incluye mecanismos para la protección de las víctimas, la capacitación de los profesionales encargados de la atención y la promoción de políticas públicas para prevenir la violencia de género.

Artículo 2: “La presente Ley tiene por objeto garantizar la prevención, erradicación y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres, y proteger sus derechos en el ámbito público y privado.”

El Artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece claramente el objetivo de la ley: garantizar la prevención, erradicación y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres. Este artículo refleja un compromiso integral para abordar la violencia de género en todos sus aspectos y en todos los ámbitos de la vida de las mujeres.

El enfoque integral de la ley es fundamental para enfrentar la violencia de género de manera efectiva. La ley no solo se centra en la sanción de los agresores, sino que también incluye medidas de prevención y protección, reconociendo que la violencia de género es un problema complejo que requiere una respuesta multifacética.

El artículo también resalta la importancia de proteger los derechos de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, lo cual es crucial para abordar todas las formas de violencia, desde la violencia doméstica hasta la violencia en el lugar de trabajo o en espacios públicos. Esta protección integral se alinea con los estándares internacionales y refuerza el

marco legal para enfrentar prácticas como el Stealthing, que atentan contra la dignidad y los derechos de las mujeres en contextos íntimos.

La implementación efectiva de la ley requiere un enfoque coordinado entre el Estado, la sociedad civil y las instituciones encargadas de la protección y la justicia. La ley establece un marco para la capacitación de profesionales, el apoyo a las víctimas y la promoción de políticas públicas que buscan prevenir la violencia y apoyar a las mujeres afectadas.

### 2.3 Marco Conceptual

Fraude sexual. - es una situación en la que el perpetrador engaña a la víctima para que participe en un acto sexual que de otro modo no consentiría. El engaño puede ocurrir de muchas formas, como declaraciones o acciones falsas. (AcademiaLab, 2024)

Agresor. - El que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle. (Cabanellas de torres, 2014)

Revictimización. - Agresión nueva que sufre la víctima durante el proceso judicial. (Real Academia Española , 2024)

Voluntad viciada. - Situación en la que la manifestación de voluntad de un agente se encuentra perjudicada por eventos externos, de forma tal que dicha manifestación no puede considerarse como idónea para generar los efectos del acto jurídico celebrado. (Varsi Rospigliosi & Cortina Gonzales, 2024)

Autonomía reproductiva. - Facultad que tiene un sujeto de tomar decisiones libre y voluntarias sobre su vida sexual y reproductiva. (Álvarez Medina , 2017)

Erradicación. - Acción y efecto de erradicar o arrancar de raíz. (Real Academia Española , 2024)

Prejuicio. - Acción y efecto de prejuzgar sobre un particular antes de tiempo o sin la concurrencia de los necesarios elementos de juicio. (Real Academia Española , 2024)

Tipificar. - Adaptar cosas similares a un tipo o norma común. (Diccionario Usual Poder Judicial CR, 2024)

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **METODOLOGÍA DISEÑO, TIPO DE INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN, MUESTRA, MÉTODOS Y TÉCNICAS DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

###### **Diseños de investigación**

El presente trabajo de titulación se enmarca en las nuevas formas de violencia contra la mujer Stealthing, que consiste en la remoción no consensuada del preservativo durante el acto sexual.

El estudio del Stealthing requirió de un enfoque metodológico cualitativo, permitiendo comprender a profundidad el fenómeno del problema como nueva forma de comportamiento criminal, (Hernández-Sampieri , 2018) define al método cualitativo como: “un enfoque para la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”.

Mediante el enfoque cualitativo se pudo describir si el Stealthing como nueva forma de violencia contra la mujer: cantón la libertad, 2024. Representa una problemática significativa en la sociedad del cantón La Libertad, puesto que es un evento atípico no muy conocido, por parte de los investigadores se realizó un análisis a profundidad y de manera detallada, para brindar respuestas acordes a lo investigado.

## **Tipo de investigación**

El presente estudio tuvo un carácter exploratorio, debido a que se buscó comprender, identificar una aproximación a un problema sumamente emergente y actual, definido como Stealthing en legislaciones extranjeras, en la que se ejecuta hacia las mujeres como una forma de violencia en la remoción del preservativo durante el acto sexual sin consentimiento de la fémina.

Se logró una efectiva investigación por medio de la recopilación, estudio y análisis de las diferentes teorías, textos doctrinarios, aplicación de los instrumentos investigativos, como las entrevistas y encuestas. Tal como apunta (Hernández-Sampieri , 2018):

Los estudios exploratorios se llevan a cabo cuando el propósito es examinar un fenómeno o problema de investigación nuevo o poco estudiado, sobre el cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan solo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas.

## **3.2 Recolección de información**

### **Población**

El presente estudio se tomó como población a las mujeres del cantón La Libertad, con el objeto de realizar encuestas con referente al tema de Stealthing como una nueva forma de violencia contra la mujer, puesto que aquel grupo es el sujeto activo de esta respectiva investigación. Los hombres para poder tener un criterio, donde de su punto de vista del tema aborde las consecuencias que tiene en otros países realizar esta práctica temeraria, que pone en peligro la salud sexual de las mujeres con respecto a las ETS.

Para (Arias Gómez,, Villasís-Keever, & Miranda , 2016) sostienen que:

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. aclarando que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.

En el detallado trabajo se identifica a la población que son los jueces y fiscales con experticia en derecho penal, respecto a esta nueva forma de violencia contra la mujer, en la cual puedan dar a conocer técnicas e interpretaciones adecuadas para tratar esta problemática, y cómo se podría enmarcar en una teoría de delito, puesto que han existido casos en el territorio ecuatoriano que por falta de pruebas han sido archivados, y hombre y mujeres del cantón La Libertad.

**TABLA 3: POBLACIÓN**

Elementos	Número
Mujeres	47.942
Hombres	48.030
Jueces de materia de violencia contra la mujer	3
Fiscal de violencia de género	1
Total	95.976

Fuente: Consejo de la judicatura, Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena, INEC

Autores: Nixon Guale Villao - Alisson Lino Vélez

### **Muestra**

La muestra es una técnica que se utiliza disminuyendo la cantidad de la población para poder extraer información necesaria que ayude a recolectar información adecuada, clara, precisa.

Para (Pedro López & Fachelli , 2015) exponen:

La muestra corresponde a una tarea específica, de implicaciones metodológicas y requerimientos técnicos, destinada a elegir una representación adecuada de unidades de nuestra población objeto de estudio. Una muestra no es más que la elección de una parte de un todo que es la población. Nos referiremos fundamentalmente a muestreo estadístico, por tanto, al diseño y la obtención de una muestra estadísticamente representativa de la población que se inscribe en un proceso de investigación de carácter cuantitativo donde la teoría del muestreo y de probabilidades son elementos importantes definitorios.

Se realizó un muestreo no probabilístico por criterio, debido a que se escogerá a las mujeres del cantón La Libertad que estén en un rango de edad de 18 a 40 años, puesto que se han

considerado que son las más vulnerables a sufrir este tipo de violencia, existe elementos sumamente relevantes; pero, que por el tiempo a emplear se hará imposible indagar a toda la población, por lo que para hacer más sencillo, preciso, rápida y económica; permitirá al investigar recolectar una información veraz, precisa de 200 hombres y mujeres, 2 jueces en materia de violencia contra la mujer y fiscales en experticia de violencia de género, y es por esto, por lo que se prosiguió a delimitarlo de la subsiguiente manera:

**Tabla 4: muestra**

Elementos	Número
Mujeres	200
Hombres	200
Jueces de violencia contra la mujer	2
Fiscal de violencia de genero	1
Total	403

Fuente: Consejo de la judicatura, Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena, INEC

Autores: Nixon Guale – Alisson Lino

## **Método, técnicas e instrumentos**

### **Método analítico**

El presente trabajo de investigación se inclina por el método analítico, en el cual el sistema de recaudación de información permitió conocer el estudio principal, mediante el objeto de estudio que es el Stealthing como una nueva forma de violencia contra la mujer, con respecto a la manera de darle una solución adecuada, puesto que en este método es válido resolver cuestiones como ¿Qué fundamentos y técnicas constituyen pilares solidos para poder brindar una posible solución a esta problemática? Como respuestas se podría inferir y hacer uso de leyes de países donde el Stealthing es considerada como una conducta criminal y las diferentes teorías de delito que podrían validarse y manejar en nuestro territorio ecuatoriano. Para (Lopera Echavarría , Ramírez Gómez, Zuluaga Aristizábal, & Ortiz Vanegas , 2010)

La forma clásica de entender el método analítico ha sido la de un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general (lo compuesto) a lo específico (lo simple), es posible concebirlo también como un camino

que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas.

Desde esta perspectiva, puede entenderse también como análisis comprensivo.

El método analítico permite identificar y analizar los distintos aspectos del Stealthing, tales como las motivaciones de los perpetradores, las experiencias y consecuencias para las víctimas, y la prevalencia del fenómeno en el cantón La Libertad.

A través de la recolección de datos cualitativos como entrevistas en profundidad y grupos focales y encuestas estructuradas, el método analítico facilita el desglose y examen de datos empíricos, permitiendo la identificación de patrones, tendencias y factores de riesgo asociados con el Stealthing. Este análisis detallado proporciona una base sólida para entender cómo se manifiesta esta forma de violencia en el ámbito local y cuáles son sus implicaciones para la salud y el bienestar de las mujeres afectadas.

### **Método Deductivo**

Es aquel método que permite al investigador a través de una serie de fuentes de investigación recolectada, llegar a través de dicho estudio a una conclusión o premisa. Con respecto al tema del Stealthing, en nuestra normativa crea una laguna legal, debido a que el legislador en el Art. 171 del COIP, con respecto a la violencia contra la mujer en el tema de violación, induce que si no existe el consentimiento de la fémina a que se practique un acto sexual, el sujeto activo tendrá una consecuencia antijurídica; pero se queda corto el tipo penal, creando una laguna al no considerar la práctica del Stealthing, que es la remoción sigilosa del preservativo, entonces ¿Qué sucede si se da el consentimiento para el acto sexual; pero la otra persona decide retirarse el preservativo? La normativa crea un estado de desprotección, debido a que ¿Cómo podemos inferir que la fémina no aceptó el retiro del preservativo? Entonces, a través de este método, de una serie de principios, estudios de elemento del delito, etc. Se extraerán conclusiones precisas y claras. “Este procedimiento del conocimiento consiste en partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares; analiza las teorías, leyes y generalidades que hayan sido verificadas para aplicarlas en hechos particulares” (Castillo & Reyes, 2015).

### **Método exegético**

El método exegético se centra en la interpretación de textos legales y normativos, para esclarecer el marco jurídico aplicable al Stealthing y su reconocimiento como una forma de violencia de género. En esta investigación, el método exegético se utiliza para analizar las leyes, regulaciones y jurisprudencia vigente en Ecuador respecto a la violencia sexual y de género, específicamente en relación con el consentimiento y las prácticas sexuales no consensuadas. Este método implica una revisión detallada de la legislación nacional, así como de tratados internacionales y principios de derecho comparado que puedan ofrecer perspectivas adicionales. El objetivo es evaluar cómo el marco legal actual aborda el Stealthing, identificar posibles lagunas jurídicas y proponer recomendaciones para fortalecer la protección de las víctimas y sancionar a los perpetradores.

Es aquel método que permite realizar un análisis exhaustivo de la normativa a tratar, con el fin de brindar y generar un conocimiento adecuado de la normativa a analizar, con respecto al Código Orgánico Integral Penal, art 155. Para (Niño Rojas , 2011), “El reconocimiento de este nuevo método se fundamenta justamente en la imposibilidad de los textos jurídicos, basado únicamente en los métodos generales observación y en las otras ciencias análisis de documentos”.

### **Técnicas**

En el presente trabajo investigativo se requirió un enfoque mixto, donde se utilizaron los siguientes métodos: analítico, deductivo y exegético, mismos que se desarrollaron a través de las siguientes técnicas de investigación: fichaje, entrevistas, encuestas y resumen.

Se desarrollará la técnica documental la cual a través de diferentes plataformas, tales como E-libro, revistas, artículos científicos, tesis vinculadas al tema de investigación, por otro lado, el campo que se refiere al contacto directo con el objeto de estudio que, en este caso a través de encuestas y entrevistas, aplicadas a profesionales del derecho, a las mujeres y hombres según la muestra seleccionada en este proyecto, para posteriormente, mediante la técnica de resumen, destacar los puntos relevantes y eliminar los datos intrascendentes.

### **Instrumentos**

Son herramientas meritorias con el fin de recolectar información, obteniendo de un discernimiento más insondable y claro de la investigación. Con referente a los instrumentos se realizará la ficha bibliográfica, entrevistas y cuestionario, con la finalidad de analizar y obtener una excelente comprensión del tema investigativo

### **Guía de Entrevistas**

Para las entrevistas en profundidad, se diseñó una guía de entrevistas semiestructurada, en las que se incluyen preguntas abiertas sobre las experiencias de las mujeres, sus percepciones del Stealthing y el impacto emocional y psicológico del abuso. La guía permitió explorar a profundidad los aspectos personales y subjetivos de la violencia.

La guía de entrevistas semiestructurada fue diseñada con el objetivo de explorar a profundidad las experiencias personales de las mujeres posiblemente afectadas por el Stealthing. Esta herramienta incluyó preguntas abiertas que permitan a las participantes narrar sus vivencias, percepciones y emociones relacionadas con este tipo de violencia de género. La guía estuvo organizada en secciones que abarquen desde la definición del Stealthing hasta sus implicaciones psicológicas y sociales, asegurando una comprensión completa de las diversas dimensiones del fenómeno. Además, se incluyó preguntas sobre las respuestas emocionales inmediatas y a largo plazo, las estrategias de afrontamiento utilizadas y las percepciones sobre el consentimiento sexual en el contexto del cantón La Libertad.

### **Cuestionario de Encuesta**

El cuestionario de encuesta fue un instrumento clave en la fase cuantitativa. Este cuestionario incluía preguntas cerradas y escalas Likert, para medir la frecuencia y la percepción del Stealthing, así como para evaluar las actitudes hacia la violencia de género.

En conclusión, el uso combinado de métodos cualitativos y cuantitativos, junto con técnicas e instrumentos rigurosamente diseñados, permitió una comprensión integral del Stealthing como una forma emergente de violencia contra la mujer en el cantón La Libertad. Este enfoque metodológico asegurará que la investigación sea exhaustiva, válida y relevante, proporcionando una base sólida para la formulación de políticas y estrategias de intervención.

La guía de entrevistas semiestructurada fue diseñada con el objetivo de explorar a profundidad las experiencias personales de las mujeres afectadas por el Stealthing. Esta herramienta incluyó preguntas abiertas que permitan a las participantes narrar sus vivencias, percepciones y emociones relacionadas con este tipo de violencia de género. La guía está organizada en secciones que abarquen desde la definición del Stealthing, hasta sus implicaciones psicológicas y sociales, asegurando una comprensión completa de las diversas dimensiones del fenómeno. Además, se adjuntó preguntas sobre las respuestas emocionales inmediatas y a largo plazo, las estrategias de afrontamiento utilizadas y las percepciones sobre el consentimiento sexual en el contexto del cantón La Libertad.

### **Ficha Bibliográfica**

Es utilizada básicamente para registrar y organizar información sumamente relevante y clave sobre un artículo, libro, u otro tipo de fuente, en este caso en el tema de violencia y el Stealthing.

### **3.3 Tratamiento de la información**

El proceso de recolección de información se ve envuelto por las técnicas de encuestas y entrevistas. Estas técnicas ayudan al significado en el proceso de estudio desarrollado, con el fin de recabar información útil en los ciudadanos y administradores de justicia del cantón La Libertad.

Se compensó el trabajo de investigación recolectando información de primera mano con expertos relacionados en la administración de justicia e impulsores procesales, mediante la grabación de audio y fotografías, sin el temor alguno de que la información pueda ser alterada o modificada.

A los administradores de justicia se les realizó una entrevista, mediante la formulación de 5 preguntas, que fueron respondidas mediante argumentos, en las que expresaron su postura respecto de cada una de ellas, consecuentemente se le realizó la entrevista a la fiscal de violencia de género, donde dio su criterio, argumentado las 5 interrogantes planteadas. A los ciudadanos se les realizó la técnica de encuesta, mediante la plataforma de Google Forms, en

donde respondieron a las 5 interrogantes planteadas, a través del siguiente link que se compartió a la ciudadanía:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfRYWBvvSbHq-URk51w5PY4AAuDQEvj1NCRWoj9bABkZgkzSg/viewform?usp=sf\\_link](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfRYWBvvSbHq-URk51w5PY4AAuDQEvj1NCRWoj9bABkZgkzSg/viewform?usp=sf_link)

Al no poder llegar a lo establecido con el número de encuestas, se optó por realizarlas de manera presencial en los barrios del cantón La Libertad.

### 3.4 Operacionalización de variables

**TABLA 5: Operacionalización de variables**

EL STEALTHING COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: CANTÓN LA LIBERTAD, 2024					
Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Independiente : El Stealthing	El Stealthing es la acción de retirar un preservativo durante la relación sexual sin el consentimiento de la otra persona.	Integridad sexual y reproductiva	Stealthing como nueva forma de manifiesto en el acto sexual.	¿Sabe usted que es el Stealthing?	Encuestas a hombres y mujeres Guía de Entrevistas
			Libertad sexual	<p>Considera usted que ¿El retiro no consensuado en pleno acto del preservativo afecta a su salud sexual?</p> <p>Considera que ¿Esta práctica debe ser tipificada como delito?</p>	Guía de Entrevista
		En base a la cultura	Educación sexual	Considera usted que ¿El retiro del preservativo en el acto sexual es una decisión unilateral?	Encuestas a Hombres y mujeres

				<p>¿Han formado parte de talleres o cursos de educación sexual?</p> <p>¿Existen casos judiciales relevantes sobre Stealthing en Ecuador?</p>	
		Comunicación en pareja	Consentimiento acordado	Embarazos no deseados Abortos Fraude sexual	Encuestas
			Autonomía reproductiva		
			Métodos anticonceptivos		

**TABLA 6: Operacionalización**

EL STEALTHING COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: CANTÓN LA LIBERTAD, 2024					
Variable	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Dependiente: Violencia contra la mujer	Violencia que se genera, cuando el agresor causa un daño directo a la mujer, mediante engaños que conlleva a la vulneración de derechos como la salud y vida.	Percepción de la violencia	Opinión de juristas	Si una mujer fuera víctima de este delito, ¿Bajo qué tipo penal lo tipificaría para accionar? Si llegara un caso de Stealthing ¿Cómo lo sancionaría?	Entrevistas
		Consejo de la Judicatura	Talleres/capacitaciones	Actualización de conocimientos	
			Resoluciones	Principales desafíos para tomar decisiones con respecto a este estudio de investigación	
				Casos comunes en su despacho	
	Violencia Física	Mentalidad machista. Golpes Insultos	Verdaderas asistencias a las víctimas para la recuperación de su estabilidad.	Encuestas	
	Violencia Psicológica				
	Violencia Sexual				

Elaborado por: Nixon Guale Villao y Alisson Lino Vélez

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Encuestas a hombres y mujeres del cantón La Libertad

**Tabla 7 pregunta: Curso de Educación Sexual**

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI-	212	53,0%
NO-	188	47,0%
RESULTADOS	400	100%

Elaborado por: Autores

**Ilustración 1: curso de Educación Sexual**



Elaborado por: Autores

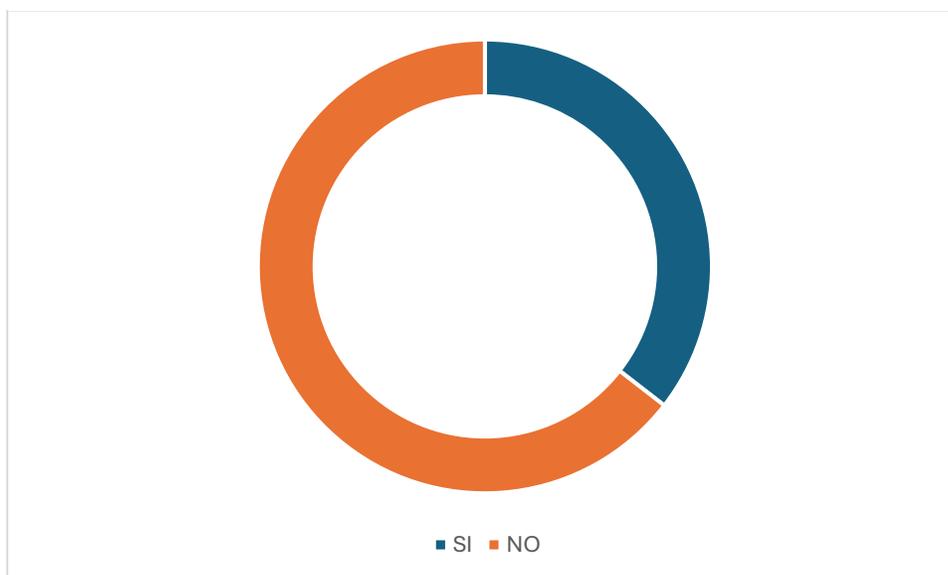
En la presente interrogante se plantea, si los ciudadanos del cantón La Libertad han participado en talleres de educación, donde un 47% de los encuestados han dado una respuesta negativa, dejando claro que esta cifra demuestra la falta de conocimiento en temas de educación sexual. Al existir una falta de educación sexual, el estado debe implementar charlas y campañas, para estar informados sobre las nuevas tendencias de agresión sexual como el Stealthing, conocer sobre las diferentes ETS.

**Tabla 8 Pregunta 2: Conocimiento sobre el Stealthing**

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	142	35,5%
NO	258	64,5%
RESULTADOS	400	100%

Elaborad por: autores

**Ilustración 2: Conocimiento sobre el Stealthing**



Elaborado por: autores

En la presente interrogante planteada a los ciudadanos del cantón La Libertad, se les da a conocer este nuevo modelo de violencia contra la mujer, que es el Stealthing, teniendo como resultado que un 35,5% de las personas conocen el tema del Stealthing, mientras que un 64,5% de los encuestados respondieron que no conocen sobre el tema del Stealthing. Conocer sobre las nuevas tendencias es importante para la ciudadanía, puesto que así estarán informados y podrían identificar, qué es un acto de violencia que afecta a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

**Tabla 9 pregunta 3: Decisión bilateral del retiro del preservativo**

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	331	83%
NO	69	17%
RESULTADOS	400	100%

Elaborado por: autores

**Ilustración 3: Decisión bilateral del retiro del preservativo**



Elaborado por: autores

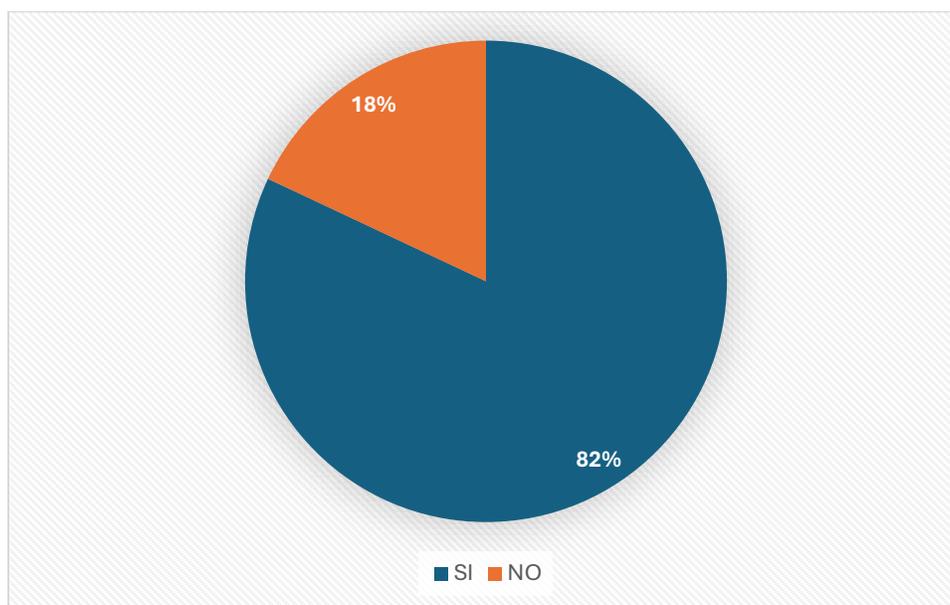
Esta pregunta se plantea a la población del cantón La Libertad, para conocer su opinión en relación al retiro del preservativo en el acto sexual y si es decisión de una sola persona o de ambas, se plantea esta pregunta, puesto que el Stealthing es una vulneración al consentimiento previo que ha pactado una pareja, con el fin de mantener relaciones sexuales con el debido cuidado, de prevenir embarazos no deseados y posibles transmisiones de enfermedades sexuales. La decisión de decidir cuándo y cuantos hijos tener debe ser bilateral en todas las parejas sentimentales.

**Tabla 10 pregunta 4: Consecuencias del Stealthing**

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	328	82%
NO	72	18%
RESULTADOS	400	100%

Elaborado por: autores

**Ilustración 4: Consecuencias del Stealthing**



Elaborado por: autores

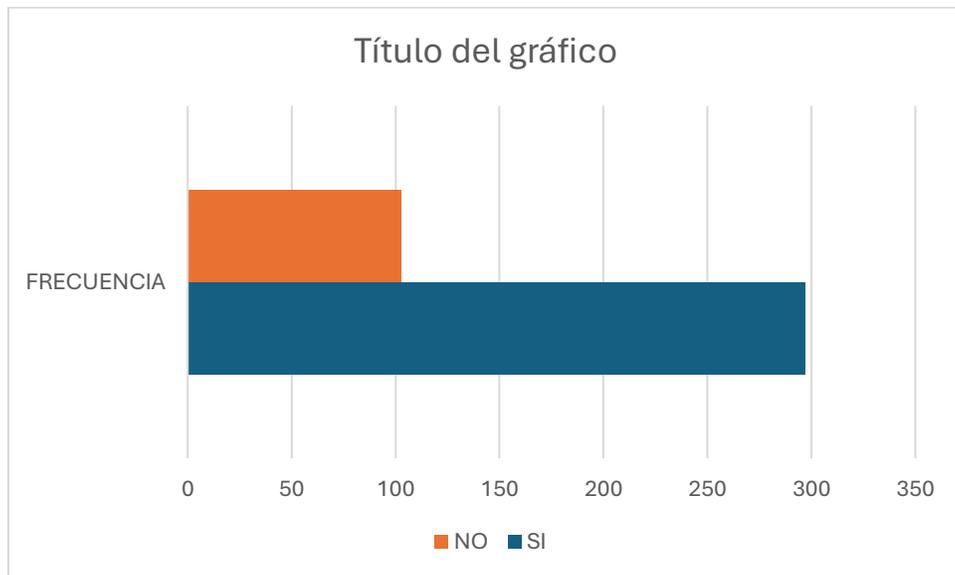
En la penúltima pregunta se plantea a los ciudadanos si consideran ¿Si la práctica no consensuada del retiro del preservativo en el acto sexual, como posibles consecuencias, conllevarían a embarazos no deseados y contagios de enfermedades de transmisión sexual? En donde los encuestados con un 82% describen que sí, y el 18% describen que no. En definitiva, el Estado ecuatoriano a través de las capacitaciones, talleres de enfermedad sexual, debe implementar significativamente las consecuencias de no utilizar protección en el acto sexual, las enfermedades que sin el debido control son letales para la salud de los seres humanos.

**Tabla 11 pregunta 5: Penalización del Stealthing**

VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	297	74%
NO	103	26%
RESULTADOS	400	100%

Elaborado por: autores

**Ilustración 5: Penalización del Stealthing**



Elaborado por: autores

En la pregunta en cuestión se les plantea a los ciudadanos que manifiesten su opinión acerca de la tipificación del Stealthing en el Código Orgánico Integral Penal, puesto que, ante todas las preguntas planteadas anteriormente, se describe que esta acción no es reconocida en el Ecuador. Al momento que ocurra un caso como tal, al no tener las herramientas necesarias y una normativa que lo tipifique, las víctimas no tendrían un derecho fundamental que es el acceso a la justicia, y el agresor al no haber una norma que lo regule, no habría una figura que normalice y vincule su conducta. A todo esto, cabe recalcar que el mundo y la tecnología evolucionan, al igual que los nuevos modos de delitos de agresión sexual, siendo el Stealthing el objeto de estudio de la presente investigación.

#### **4.1.2 Entrevista dirigida al agente fiscal del cantón La Libertad especializada en violencia de género.**

**Nombre del entrevistado:** Doc. Ana María Luzuriaga Ruilova.

**Fecha de la entrevista:** 16 octubre del 2024.

**Lugar de la entrevista:** oficinas del edificio de la Fiscalía General del Estado.

**Pregunta #1** ¿Conoce usted en que consiste la práctica del Stealthing?

Enfatiza que el Stealthing es una figura jurídica tipificada en la legislación europea, con respecto a nuestra legislación no se encuentra normada y consiste en la remoción del preservativo en pleno acto sexual sin el consentimiento previo de su pareja en el acto íntimo.

**Pregunta #2:** ¿Qué capacitación reciben los fiscales en violencia sexual y género por parte del consejo de la judicatura?

Menciona que el Consejo de la Judicatura se ha preocupado por emplear cursos para los agentes fiscales, no solo en un tema determinado, sino que hace referencia que en los cursos se ven varios delitos; porque muy aparte de emplear su labor en una sala especializada, los agentes fiscales deben conocer todos los delitos establecidos en nuestra legislación.

**Pregunta #3:** ¿Considera usted que la práctica del Stealthing afecta la libertad sexual?

La doctora manifiesta que no se podría considerar como una afectación a la libertad sexual, por el contrario, afectaría a la psiquis o el estilo de vida de una persona, al momento de quedar embarazada en un momento determinado de su vida, que no deseaba estar en estado de gestación.

**Pregunta #4:** ¿Qué desafíos probatorios tendría la fiscalía al enfrentar un posible caso de Stealthing?

Los desafíos en el medio probatorio que se presentan por parte de fiscalía es el convencimiento de que la pareja del presunto agresor, manifestó que posiblemente a través de informe clínico con prueba de toxicología y componente en su sangre, que establezca que

hay un componente químico en el miembro viril; pero es muy difícil demostrar que lo hizo con dolo.

**Pregunta #5:** ¿Considera usted que la práctica del Stealthing es un acto de violencia contra la mujer en la relación sexual que debería ser penalizado?

La doctora considera que no es una violencia sexual, debido a que no encuadra en ninguno de los parámetros de violencia sexual en nuestra legislación, culminando que afectaría en la psiquis y en el estilo de vida; pero no considera que sea una posible figura que deba ser normada en nuestro país.

### **Análisis**

Se destaca lo manifestado por la profesional en el derecho a la defensa, en base a las preguntas realizadas existen muchos vacíos en nuestra legislación como para tratar de normalizar este presunto delito, que en comparación con la legislación europea nos llevan años luz de ventaja y siendo el continente europeo el primero en tipificarlo. Puesto que si bien es cierto es muy complejo demostrar una planificación para el cometimiento de la presunta agresión sexual, será un desafío muy grande demostrar la actuación dolosa por parte del presunto agresor, en su labor de agentes de fiscalía siempre antepondrán el principio de justicia; pero si no está establecido en la norma, por principio de legalidad no se podrá impulsar la agresión sexual. Y es ahí donde entra su labor de saber y establecer en qué figura jurídica accionarla, lo cual será el principal desafío, es cuestión del trabajo del legislador de fomentar e impulsar la normalización de este problema, aunque es difícil por lo que no es un delito que se ve a común en nuestro territorio, especialmente en esta provincia de Santa Elena-cantón La Libertad.

#### **4.1.3 Entrevista dirigida a la juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena.**

**Nombre del entrevistado:** Dra. Ana Tapia Blacio.

**Fecha de la entrevista:** 17 octubre del 2024.

**Lugar de la entrevista:** oficinas del edificio de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena.

**Pregunta #1:** sabe usted ¿Qué es el Stealthing?

La doctora manifiesta de manera aceptada el significado del Stealthing, y sin duda alguna menciona que es el retiro no consensuado del uso del preservativo entre una pareja que previamente ha llegado a un trato de mantener relaciones bajo el uso del preservativo.

**Pregunta #2:** ¿Qué acciones está tomando el Consejo de la Judicatura para capacitar a los jueces en temas de violencia de género?

El Consejo de la Judicatura no solo se ha preocupado por impartir talleres al personal que administra justicia en todo el territorio ecuatoriano, sino que a su vez se preocupa por la creación de políticas públicas y que estas sean implementadas en los temas de violencia de género y miembros del núcleo familiar, si bien es cierto hemos tenido avances en la disminución de índice de violencia en el Ecuador; pero lastimosamente aún no se ha disminuido del todo, quedando latente en nuestra sociedad el pensamiento machista.

**Pregunta #3:** ¿Cree usted que el retiro intempestivo del preservativo en una relación sexual genera un vicio en el consentimiento de la otra persona?

La doctora manifiesta que el retiro del uso del preservativo sí genera un vicio, la ciudadanía romantiza las relaciones sexuales; pero en lo científico la utilización del condón es un método no tan seguro; pero genera un cierto grado de seguridad para prevenir embarazos no deseados, por lo que al no acatar lo que previamente se ha llegado a un acuerdo genera un vicio en el consentimiento.

**Pregunta #4:** ¿Considera usted que el retiro no consensuado del preservativo afecta al estado franco de libertad sexual?

Manifiesta que es decisión de una persona si quiere mantener relaciones sexuales o no; porque libertad sexual no se refiere a tener relaciones con los sujetos que uno quiere, por el contrario, la verdadera libertad sexual es el respeto a lo que se ha pactado previamente, y que

en este caso es mantener relaciones sexuales con el uso del preservativo, caso contrario se ve afectado lo pactado mediante una decisión unilateral.

**Pregunta #5:** ¿Qué desafíos enfrentaría en su despacho para procesar un posible caso de Stealthing a sabiendas que el COIP no lo tipifica?

El principal desafío es, si no está tipificado no podemos regular nada, una posible sanción debe darse en base a la garantía constitucional que debe estar establecida en una norma, caso contrario al no encontrarse en la norma no se la podría considerar como delito.

### **Análisis**

Dentro de los derechos que garantiza la constitución se refleja el derecho de libertad establecido en el artículo 66 donde se reconoce a las personas:

El derecho de integridad, se basa en la psiquis, moral y sexual relativa a una persona, es decir, que deben ser respetados y es menester del Estado ecuatoriano brindar seguridad y protección. En el numeral 10 alude que todos los ciudadanos tenemos derecho a decidir nuestra vida sexual y reproductiva, esto equivale a que se puede decidir cuántos hijos quisieran procrear y con respecto al Stealthing se vulnera esa libertad de reproducción, debido a que de manera sigilosa se retira el preservativo de lo pactado previamente, que es mantener relaciones sexuales bajo el uso del preservativo, vulnerando en este caso lo pactado de manera verbal y faltando el consentimiento anteriormente acordado.

#### **4.1.4 Entrevista dirigida a la juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena.**

**Nombre del entrevistado:** Dra. Cecilia Ramírez.

**Fecha de la entrevista:** 15 octubre del 2024.

**Lugar de la entrevista:** oficinas del edificio de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena.

**Pregunta #1:** ¿Sabe usted qué es el Stealthing?

La doctora menciona en su argumento que desconocía este tipo de delito, que, para poder normarlo, el legislador tendrá que prever este tipo de delito.

**Pregunta #2:** ¿Qué acciones está tomando el Consejo de la Judicatura para capacitar a los jueces en temas de violencia de género?

La doctora menciona que el cuarto eje del Consejo de la Judicatura es la lucha contra la violencia de la mujer y miembros del núcleo familiar, en donde están en constantes capacitaciones no solo en violencia, sino que también cómo actuar ante las medidas de protección para evitar todo tipo de violencia.

**Pregunta #3:** ¿Cree usted que el retiro intempestivo del preservativo en una relación sexual genera un vicio en el consentimiento de la otra persona?

Considera que, sí se violenta el consentimiento, puesto que se lo podría tomar como un contrato, donde los involucrados han decidido tener relaciones bajo un tipo de circunstancias, en este caso usando el preservativo, al retirarse de manera sigilosa estaría violentando el trato, lo pactado con la otra parte en este caso la señorita afectada.

**Pregunta #4:** ¿Considera usted que el retiro no consensuado del preservativo afecta al estado franco de libertad sexual?

Considera que, sí afecta al estado franco de libertad sexual, puesto que ambas partes han tenido un pacto de mantener relaciones sexuales bajo un tipo de circunstancia, en este caso bajo el uso del preservativo, la mujer decide con quien tiene relaciones sexuales y bajo qué tipo de protección usar, es cuestión de la otra persona acatar y cumplir lo pactado, en caso de no cumplir rompe en vínculo consensuado, creando una controversia inminente.

**Pregunta #5:** ¿Qué desafíos enfrentaría en su despacho para procesar un posible caso de Stealthing a sabiendas que el COIP no lo tipifica?

El principal desafío que enfrentarían los jueces es que no está regulado y en este caso bajo los principios constitucionales y universales no se podría tomar en una decisión pertinente que se pueda resolver en base a derecho, aunque vulnere un derecho que es la libertad sexual si no está tipificado no existe delito.

## **Análisis**

Como punto de partida se considera que la práctica del retiro del preservativo en medio del acto sexual para nuestra sociedad no es muy conocida, inclusive ve muy complejo que el legislador pueda encontrar las herramientas necesarias para poder tipificar este comportamiento, probar la actuación dolosa del presunto agresor es lo más complejo al asumir el caso; pero si se suscitara un caso de este en estos momentos, lamentablemente sería imposible sancionar a alguien, puesto que la norma no lo tipifica.

## 4.2 Verificación de la idea a defender

Después de haber recolectado información de primera mano y hacer un análisis exhaustivo y minucioso de cada una de las preguntas realizadas en la encuesta a los ciudadanos, a los jueces y agentes fiscales, con referencia a la idea a defender planteada: La falta de tipificación de un tipo penal como el Stealthing en el Código Orgánico Integral Penal, influye en la normalización de esta forma de violencia contra la persona, que la pone en un escenario desfavorable respecto de su integridad sexual.

Es evidente la falta de conocimiento sobre el tema planteado en la investigación, la mayoría de las personas desconoce que esta problemática puede llegar a significar una falta muy grave en el consentimiento de la persona que participa en el acto sexual, afectando relativamente su libertad sexual, en este caso al referirse a una decisión adoptada por ambas partes de cuando poder procrear o no a un ser nuevo.

No solo afecta al derecho de libertad sexual, por el contrario la salud sexual se ve estrechamente afectada, en su mayoría las mujeres que se quedan en sus hogares son las más perjudicadas; porque podrían ser víctimas de adquirir un tipo de enfermedad de transmisión sexual, por mantener relaciones con su pareja que podría estar incurriendo en actos de infidelidad.

Siguiendo esta perspectiva planteada se recalca enfatizar y garantizar por parte de las autoridades la creación de políticas públicas no de control, puesto que no es evidente en nuestra sociedad que ocurra este problema, por lo contrario a manera de prevención para que nuestras autoridades estén preparadas para poder tomar decisiones por parte de los jueces o saber impulsar la causas por parte de los agentes, puesto que si no está escrito en la norma en circunstancia que se suscite este problema, en nuestro país se archiva la causa; porque no está tipificado como delito el Stealthing o sigilio en nuestra sociedad, en especial en el cantón la Libertad.

## CONCLUSIONES

Ante el estudio realizado sobre una nueva forma de violencia contra la mujer a través del Stealthing, se constató mediante la doctrina compatible con el tema y a través de los instrumentos de entrevistas y encuestas, por lo que se arriba a las siguientes conclusiones:

La ciudadanía no posee el conocimiento de las nuevas tendencias que se originan con el pasar de los años en torno a los nuevos modelos de violencia de género que varios hombres con un pensamiento machista van generando, y por lo tanto va formando situaciones complejas que, al momento de desarrollarse en el país de Ecuador, no existen políticas, ni leyes para que pueda normarse.

Si bien es cierto el Consejo de la Judicatura se preocupa por estar en constante capacitaciones a sus operadores de administración de justicia; pero se trata en un recordatorio de sus conocimientos que ya han adquirido. No se encarga de facilitar información necesaria de los nuevos acontecimientos de figuras jurídicas que afectan a un bien jurídico protegido en particular, en este caso las personas que entrevistamos desconocían sobre el tema a investigar.

El Stealthing es sin duda alguna, una decisión unilateral que vulnera la autonomía de las mujeres, en decidir cuándo y cuantos hijos tener, puesto que trae como consecuencia: embarazos no deseados o posibles enfermedades de transmisión sexual. Por lo que se considera que, al no existir una normativa que lo regule, el caso se archiva, quedando un derecho vulnerado y una amargura de injusticia latente.

La mujer durante varios años ha sido sujeto latente de violencia en la sociedad e incluso la familia, donde en nuestro país no se considera la existencia de instituciones que den un apoyo verdadero a las víctimas de violencia, para sobrellevar el proceso y recuperase de lo acontecido de una manera eficaz.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda que las autoridades pertinentes busquen brindar a la ciudadanía a través de espacios publicitarios o carteles, campañas, entre otras., donde se brinde información de la existencia de las nuevas tendencias de violencia de género, que en muchos países europeos ha sido normalizada. Si bien es cierto hoy en día en día ya no se considera hablar de sexo como un tabú, es por eso que a los jóvenes se les debe dar capacitaciones constantes sobre salud sexual y reproductiva.

El Consejo de la Judicatura realiza una gran labor al momento de capacitar a todos los jueces a nivel nacional; pero se recomienda que capaciten o promuevan campañas, para dar a sus jueces conocimiento de las nuevas tendencias de acciones criminales que van en contra de la libertad sexual y reproductiva, siendo las del grupo que más se vulnera con estas nuevas tendencias de violencia, constituidas por pensamientos machistas de la época actual y que son imposibles de erradicar.

Se recomienda que los legisladores analicen sobre las nuevas tendencias de delitos que aparecen en el mundo, considerando que la normativa europea nos lleva año luz de ventaja, eso no significa inobservar estas nuevas figuras jurídicas, es por eso que se recomienda que esta nueva figura jurídica como el Stealthing sea tipificada dentro de la normativa del Código Orgánico Integral Penal, puesto que en nuestro país se lo podría considerar dentro del marco de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Se recomienda la creación de verdaderas políticas de apoyo a víctimas de violencia de género, e inclusive a posibles víctimas de Stealthing, para que se les brinde la debida protección y atención, sea psicológica o física, durante y después que el proceso judicial sea resuelto. Que tengan una atención de calidad, necesaria y oportuna, siendo los centros violetas los encargados de brindar esta seguridad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Rodriguez Narvaez, V. (3 de Noviembre de 2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Medica Herediana*, 33(3). doi:<http://dx.doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>
- Álvarez , L. (2008). Familia, desarrollo y cambio social. Claves para un estudio interdisciplinario. *En-claves del pensamiento*, 1(1). doi:[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-879X2008000200001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2008000200001)
- Arias Gómez,, J., Villasís-Keever, M., & Miranda , M. G. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. México: Revista Alergia México.
- Asamblea Nacional. (2024). *COIP*. Quito: Lexis.
- ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR. (2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA*. Quito: LEXIS FINDER.
- Benalcázar, L., Damian, P., & Yarad, P. (2020). Mujeres víctimas de violencia de género en Ecuador: redes de apoyo y estrategias de afrontamient. *Revista Scientific*, 5(1), 90–109. doi:[https://www.indteca.com/ojs/index.php/Revista\\_Scientific/article/view/503](https://www.indteca.com/ojs/index.php/Revista_Scientific/article/view/503)
- Benítez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Revista Novedades en Población*, 13(26), 78. doi:[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817-40782017000200005](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005)
- Bezanilla, J., & Miranda, A. (2013). La familia como grupo social: una re-conceptualización. *Alternativas en Psicología*, 17(29). doi:[http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-339X2013000200005](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-339X2013000200005)
- Brodsky, A. (2017). *Rape-Adjacent': Imagining Legal Responses to Nonconsensual Condom Removal*. Washington County: Revista Columbia de Género y Derecho.

- Castillo , C., & Reyes, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena : ISBN-978-9942-8548-5-8.
- Coca Vila, I. (Octubre de 2022). El stealthing como delito de violación. Comentario a las STSJ-Andalucía 186/2021, de 1 de julio y SAP-Sevilla 375/2020, de 29 de octubre. *Revista Critica de Jurisprudencia Penal*, 4, 294-308. doi:10.13039/51100011033
- Deutsche Welle. (2021 de 03 de 27). Alemania: penalizan quitarse el condón sin consentimiento. Schleswig-Holstein, Alemania.
- Fernandez. (2002). *INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA*. ESPAÑA: CAD ATEN PRIMARIA.
- Galaviz, T. (2021). Enfoques disciplinarios e interdisciplinarios para el análisis y definición de la violencia. *Ánfora*, 28(50), 161-182. doi:<https://www.redalyc.org/journal/3578/357868463006/html/>
- González-Cabrera, C. (2023). Políticas, planes y programas sobre educación integral de la sexualidad desarrollados en el Ecuador. En *Educación integral de la sexualidad: reflexiones críticas desde distintas miradas* (págs. 25-44). Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/370891447\\_Políticas\\_planes\\_y\\_programas\\_sobre\\_educacion\\_integral\\_de\\_la\\_sexualidad\\_desarrollados\\_en\\_el\\_Ecuador](https://www.researchgate.net/publication/370891447_Políticas_planes_y_programas_sobre_educacion_integral_de_la_sexualidad_desarrollados_en_el_Ecuador)
- Hernández-Sampieri , R. (2018). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA*. Celaya: Me G raw Hill Education.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. (2019). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (ENVIGMU)*. Quito.

- Lepin, C. (2020). La familia ante la pandemia del COVID-19. *Ius Et Praxis*, 50, 50(51), 23 - 29. doi:[https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/5028](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5028)
- Lopera Echavarría , J., Ramírez Gómez, C., Zuluaga Aristizábal, M., & Ortiz Vanegas , J. (2010). *EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL*. Antioquia: Critical Journal of Social and.
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y cultura*, 1(46), 42. doi:[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422016000200007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007)
- Mínguez Rosique, M., & Castellví Monserrat, C. (2021). Con sigilo y sin preservativo. *Diario La Ley*, 1989-6913. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8165081>
- Moreno, R. (2017). Estrategias de intervención ante la violencia verbal, en estudiantes adolescentes del estado Mérida - Venezuela. *REXE. Revista de Estudios y Experiencias en Educación*, 16(31), 43-53,. doi:<https://www.redalyc.org/journal/2431/243152008003/html/>
- Niño Rojas , V. (2011). *metodología de la investigación: diseño y ejecución*. Bogotá: Ediciones Universitarias.
- Ocaña, B. (9 de Noviembre de 2023). *Stealthing: qué es y por qué es considerado un delito de agresión sexual*. Obtenido de Diario de Sevilla: [https://www.diariodesevilla.es/sociedad/que-es-stealthing-practica-delito-sexual\\_0\\_1846615625.html](https://www.diariodesevilla.es/sociedad/que-es-stealthing-practica-delito-sexual_0_1846615625.html)
- Pachón, D. (2024). La filosofía en la esfera pública: El caso de Laura Quintana. *Revista Disertaciones*, 13(1), 9–28. doi:<https://doi.org/10.33975/disuq.vol13n1.1356>
- Pedro López, R., & Fachelli , S. (2015). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL CUANTITATIVA*. Barcelona: Creative commons.

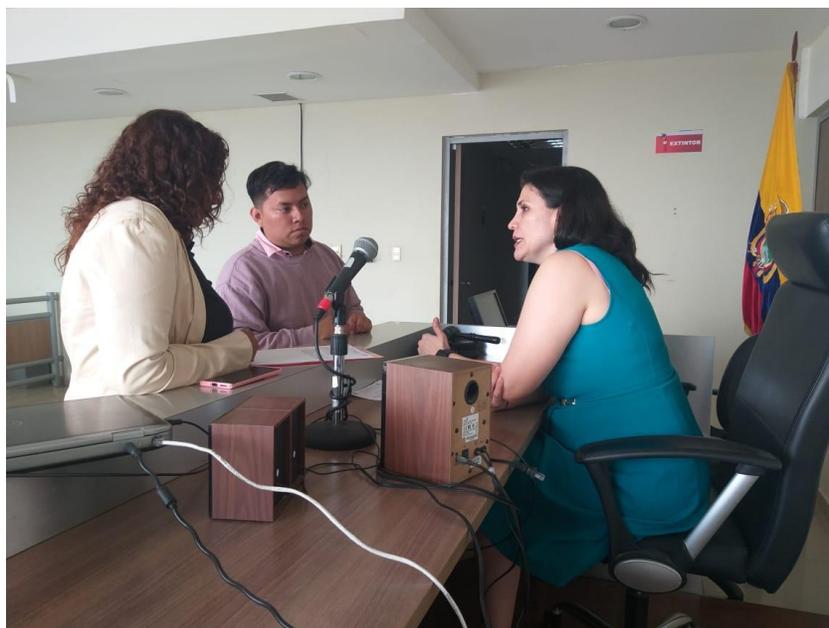
- Quintana, L. (2020). *Política de los cuerpos: Emancipaciones desde y más allá de Jacques Rancière*. Herder Editorial. doi:<https://books.google.es/books?id=4GXeDwAAQBAJ&d>
- Quintana, L., & Pachón, D. (2023). *Espacios afectivos: Instituciones, conflicto, emancipación*. Herder Editorial. doi:<https://books.google.es/books?id=oFzSEAAAQBAJ&dq>
- Rojas Cabrera, et al. (2017). Progresos y desafíos en el ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva en la Argentina de los últimos 40 años. Una aproximación a partir de información relativa a “la primera vez”. Bueno Aires: REVISTA LATINOAMERICANA.
- Rolando, P. (s.f.). *La investigación científica del derecho*. Biblioteca jurídica UNAM.
- Unesco. (16 de Febrero de 2018). *Por qué es importante la educación integral en sexualidad*. Obtenido de Unesco.org: <https://www.unesco.org/es/articles/por-que-es-importante-la-educacion-integral-en-sexualidad>
- Vacacela, S., & Mideros, A. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva. *Desarrollo y Sociedad*, 1(91). doi:<https://doi.org/10.13043/dys.91.3>
- Vásquez, E. (2022). Políticas públicas contra la violencia de género en el Ecuador. *RECIMUNDO*, 6(2), 381-390. doi:[https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(2\).abr.2022.381-390](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(2).abr.2022.381-390)
- Villacis, E., & Rodriguez, E. (2023). La tenencia monoparental y el derecho a la familia. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(2). doi:[http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202023000200658&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202023000200658&script=sci_arttext&tlng=en)
- Villalvilla, E. L. (29 de Mayo de 2024). *El Supremo ratifica que no usar o quitarse el condón sin consentimiento es un delito*. Obtenido de infobae:

<https://www.infobae.com/espana/2024/05/29/el-supremo-ratifica-que-no-usar-o-quitarse-el-condon-sin-consentimiento-es-un-delito/>

# ANEXOS

**ANEXOS DE INVESTIGACIÓN**  
**ANEXO 1: ENTREVISTA A JUEZA**

**Ab.Cecilia Ramírez Valarezo**



**ANEXO 2: ENTREVISTA A JUEZA**

**Ab. Ana Tapia Blacio**



### **ANEXO 3: ENTREVISTA AGENTE FISCAL**

**Ab. Ana María Luzuriaga Ruilova**



### **ANEXO 4: ENCUESTA A LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD**



**ANEXO 5: ENCUESTAS A MORADORES DEL CANTÓN  
LA LIBERTAD**





UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: Stealthing como nueva forma de violencia contra la mujer: cantón La Libertad

INVESTIGADORES: ALISSON LINO VELEZ Y NIXON GUALE VILLAO.



**CUESTIONARIO APLICADO A JUECEZ, FISCALES, MUJERES Y HOMBRES DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

**OBJETIVO:** Constatar que los ciudadanos del cantón La Libertad tienen conocimiento sobre esta problemática que ha llevado a varios países a tipificarlo en su normativa, de igual manera tener su opinión sobre la práctica del stealthing y si consideran que sea un problema en nuestra sociedad.

*Estimado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar respuesta con una X según corresponda.*

1. ¿Usted ha formado parte de talleres o cursos de educación sexual?

SI  NO

2. ¿Sabe usted qué es el stealthing?

SI  NO

3. ¿Considera usted que el retiro del preservativo en el acto sexual es una decisión de ambas partes?

SI  NO

4. ¿Considera usted que la práctica no consensuada del preservativo en el acto sexual como posibles consecuencias conllevaría a embarazos no deseados y posibles enfermedades de transmisión sexual?

SI  NO

5. ¿Si el retiro no consensuado del preservativo en pleno acto sexual es considerado un acto de violencia que debe ser penalizada?

SI  NO

*Agradecemos vuestra colaboración*



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO**



**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:** Stealthing como nueva forma de violencia contra la mujer: cantón La Libertad  
**INVESTIGADORES:** ALISSON LINO VELEZ Y NIXON GUALE VILLAO.

**ENTREVISTA A JUECES DE VIOLENCIA**

**OBJETIVO:** Valorar la opinión de los miembros pertenecientes a la función judicial como jueces en los asuntos de cómo resolver y que pruebas pertinentes aprobar y descartar en relación con el tema de investigación el stealthing como nueva forma de violencia contra la mujer: cantón la libertad, 2024.

*Estimado Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.*

**Jueces**

1. **¿Sabe usted que es el stealthing?**
2. **¿Qué acciones está tomando el Concejo de la Judicatura para capacitar a los jueces en temas de violencia de género?**
3. **¿Cree usted que el retiro intempestivo del preservativo en una relación sexual genera un vicio en el consentimiento de la otra persona?**
4. **¿Considera usted que el retiro no consensuado del preservativo afecta al estado franco de libertad sexual?**
5. **¿Qué desafíos enfrentaría en su despacho para procesar un posible caso de stealthing a sabiendas que el COIP no lo tipifica?**

*Agradecemos vuestra colaboración*



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: Stealthing como  
nueva forma de violencia contra la mujer: cantón La Libertad**



INVESTIGADORES: ALISSON LINO VELEZ Y NIXON GUALE VILLAO.

**ENTREVISTA A FISCAL DE LA LIBERTAD**

**OBJETIVO:** Valorar la opinión de los miembros pertenecientes a la función judicial como fiscales en los asuntos de como impulsar y que pruebas pertinentes podrían presentar en relación con el tema de investigación el stealthing como nueva forma de violencia contra la mujer: cantón La Libertad, 2024.

*Estimado Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.*

1. **¿Conoce usted en qué consiste la práctica del stealthing?**
2. **¿Qué capacitación reciben los fiscales en violencia sexual y género por parte del Consejo de la Judicatura?**
3. **¿Considera usted que la práctica del stealthing afecta la libertad sexual?**
4. **¿Qué desafíos probatorios tendría fiscalía al enfrentar un posible caso de stealthing?**
5. **¿Considera usted que la práctica del stealthing es un acto de violencia contra la mujer en la relación sexual que debería ser penalizado?**

*Agradecemos vuestra colaboración*